

NUEVOS EXTRACTOS

DE LA REAL SOCIEDAD BASCONGADA
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS
EUSKALERRIAREN ADISKIDEEN ELKARTEA



Discursos pronunciados en el Acto de Ingreso
IÑIGO LIZARI ILLARRAMENDI
Amigo de Número

Suplemento 25-G del Boletín de la RSBAP

PALACIO - INTSAUSTI - JAUREGIA - AZKOITIA

2017ko irailaren 23an
23 de setiembre de 2017



Asier Arambarri Urzelai - Amigo de Honor
Juan Bautista Mendizabal - Presidente de la Bascongada en Gipuzkoa
Iñigo Lizari Illaramendi - Nuevo Amigo de Número



Asier Arambarri Urzelai - Amigo de Honor
Juan Bautista Mendizabal - Presidente de la Bascongada en Gipuzkoa
Iñigo Lizari Illaramendi - Nuevo Amigo de Número



Asier Arambarri Urzelai - Amigo de Honor
Iñigo Lizari Illaramendi - Nuevo Amigo de Número
Juan Bautista Mendizabal Juaristi
Presidente de la Bascongada en Gipuzkoa



Asier Arambarri Urzelai - Amigo de Honor
Iñigo Lizari Illaramendi - Nuevo Amigo de Número
Juan Bautista Mendizabal Juaristi
Presidente de la Bascongada en Gipuzkoa



Iñigo Lizari Illaramendi - Nuevo Amigo de Número
Juan Bautista Mendizabal Juaristi
Presidente de la Bascongada en Gipuzkoa



Jeanne Rolande Dacouгна Minkette
Iñigo Lizari Illaramendi - Nuevo Amigo de Número
Aitor Oyarzabal Zabalegi - Amigo de Número

AGURRA / SALUDO

JUAN BAUTISTA MENDIZÁBAL JUARISTI
EAEko Presidentea Gipuzkoan
Presidente de la Bascongada en Gipuzkoa

Ongi etorriak izan zaitezte denok. Iñigo Lizari, zure familia eta zure lagun denak. Nola ez, hona gaur hurbildu zareten Bascongadako Adiskideak. Eta guzti guztiok.

Me acompaña en esta mesa Asier Aranbarri, Amigo de Honor de la Sociedad, que como conocedor de la personalidad de nuestro nuevo Amigo de Número, será quien pronuncie las palabras de acogida, y nos hablará de sus méritos.

Gure Bascongada, ez da elkarte bat soilik. Xabier Munibek, Peñafloridako kondeak, bere ametsei jarraituz, 1764. urtean sortu zuen INTSAUSTIKO GELA HONETAN BERTAN, beste adiskide batzuekin batera. Bagoaz 250 urte pasa eta aurrera.

Bere ibilbide luzean, Euskal Herriaren nortasuna jorratzen denok egin dugun lanen bidelaguna izan dugu, hasiera hasieratik. Beti elkartasunean, herriaren hausnarketan murgilduta eta konpromisoak hartuaz. Adibidez gaurko ikasgaiaren izenburua

Euskalerriko Adiskideen Elkarteak, gaur egun ere, gure eskubideak aldarrikatzen jarraitzen du. 2015teko azaroaren 14 an adierazi genuen bezala, eta gure web orrian zintzilikan dagoena.

Hementxe, Intsausti jauregian, hainbat Adiskideek, Kontzertu Ekonomikoa baieztatzeko gure adierazpena plazaratu genuena.

Elkartearen altxor onena eta hobereña bertako kideen jakin-duria eta jakin-mina izan da eta da. Bere leloak “lan onari”, dena esaten du. Gaurtik aurrera, gure adiskide Iñigok, berresten du Herriarekiko eta gure elkartarekiko konpromiso hura.

Peñafloridako kondeak adierazi zuen moduan, honako konpromiso hau onartzen dugu elkarte ospetsu honetan sartzean:

“Aurrerantzean, lagun on, aita on, eta errepublikar on izatea ez da nahikoa izango. Gaurko honetan besarkatzen dugun lanbide honek obligazio are handiagoak sortu dizkigu. Orain arte, gure kasa genihar-duen; hemendik aurrera, berriz, herriarenak izango gara guztiak... Ez etsi, ene adiskideok; maitatu zuen aberria, maitatu elkarrenganako zuen gloria, maitatu gizona eta, azken batean, izan zaitezte Herriaren, eta gizatasun osoaren lagun duin”.

Tal como lo expresó el Conde de Peñaflorida, este es el compromiso que aceptamos al ingresar en esta ilustre Sociedad:

“No basta en adelante el ser buenos Amigos, buenos Padres de familia y buenos Republicanos. La profesión que abrazamos hoy nos constituye en mayores obligaciones. Hasta aquí podíamos ser solamente nuestros, ahora debemos ser todos del Público... No desistáis pues de él Amigos míos, amad vuestro Patrio suelo, amad vuestra recíproca gloria, amad al Hombre, y en fin mostraos dignos amigos del País, y dignos Amigos de la Humanidad entera”.

Estoy convencido de que la lección de Iñigo Lizari, POR UN HIRURAK BAT A TRAVÉS DE LA CONFEDERACIÓN FORAL DE EUSKADI, no nos dejará indiferentes. Es más, estoy convencido de que nos hará reflexionar y conocer otra de las facetas más desconocidas de nuestra Bascongada y de la historia de Euskal Herria.

Y digo esto porque conozco el intenso trabajo desarrollado por Iñigo en la investigación de estas cuestiones vinculadas a

nuestra foralidad y autogobierno vasco y la pasión con la que siempre impregna sus presentaciones,

Además conoceremos la influencia de la Bascongada en el XIX. En ese siglo en el que la Sociedad estuvo latente y que con el espíritu de Euskal Pizkundea, renació de nuevo a finales de aquel siglo.

Hoy, nuevamente, la actual situación catalana y la ponencia que se desarrolla en el Parlamento Vasco, hacen que esta cuestión esté plenamente vigente.

Ongi etorri bada, IÑIGO LIZARI ILLARRAMENDI gure Elkar-tera, Adiskide Numerario bezala Intsaustiko gela historiko hone-tan. Asko pozten gera eta espero dugu jarraituko duzula gurekin elkarlanean.

HARRERA HITZAK - PALABRAS DE RECEPCIÓN

ASIER ARAMBARRI URZELAI

EAEko Ohorezko Adiskidea

Amigo de Honor de la Bascongada

Eguerdi on guztioi eta nola ez, mila esker gaur gure artean izateagatik.

Agur berezia, mahai kide ditudan, Juan Bautista Mendizabali, Baskongadako Gipuzkoako presidenteari eta Iñigo Lizari elkarteko kide berriari eta jakina honen familia eta lagun guztioi.

Bestetik eta ezertan hasi baino lehen, Juanjo Alvarezen bar kemenak, lan konpromezu bat tarteko, gaur ezinezkoa egin zaiolako etortzea.

Zer esan Iñigo Lizariri buruz, eta zer esan bost minututan?

Begira, badira 25 urte elkar ezagutzen garela. Donostiako Zuzenbide Fakultateko garai haietatik. Oraindik aurre-aurrean dut Iñigo, bere gabardina luze, betaurreko eta “despistatu” itxura harekin.

Orduetik hona, asko izan dira, bizitzaren inguruabarrak lekuko, elkarrekin partekatu ditugu solasaldiak: lan gaien inguruan, hezkuntzaz, gastronomiaz, energiak, demografiak, kirolak, politikak, Iñigoren pasio aitorgarrietako bat ... azken batean herriak, Euskadiri buruz, Euskal Herriak ... eta nola ez foruek, gure tradizio, ohitura eta azken finean gure askatasunez.

Banakako zein taldekako askatasunez. Gizaki askez osatutako herri askea izan baidugu biok beti zeruertz. Hortxe laburbildu dezakedarik, hanka sartzeko arriskurik gabe, Iñigoren izate eta ihardunaren funtsa.

Estamos ante un hombre inquieto, renacentista, poliédrico, creativo, disruptivamente creativo diría yo, un verdadero ilustrado a la vez que comprometido con el País. Un ilustrado social.

Fiel heredero de la tradición fuerista-liberal, como hemos tenido ocasión de verlo y vivirlo, mientras disfrutábamos de su brillante lección de ingreso.

Una tradición, que quiero reivindicar como aquella manera de entender la vida, desde el trazo fino, el matiz, la moderación, la centralidad se diría hoy en día, el cauce de la verdadera revolución, frente a los extremos que sólo empatan hasta el infinito, muy lejos por tanto de todo progreso social. Uno de cuyos ejemplos lo tenemos aquí mismo en Azkoitia, en la persona de Valentín de Olano. Hombres y mujeres de sólidos principios pero de actitudes flexibles, como corresponde a personas de mundo y con amplitud de miras. Custodios de lo propio pero abiertos a lo ajeno.

Alkateen aginte zumeak bezala, aginte makilen aurrean. Horrela beraz, elkarrizketan sinesten duen gizon baten aurrean gaude. Hitz jario handikoa, batzuetan mugatu eta zehaztu beharrekoa, baina beti, izaera polemista baten jabe ere badela onartzu, arazoak konponbiderako bidean jartzen dakiena.

Porque en definitiva, estamos ante un hombre de hondas raíces humanistas. De sólidos valores democráticos. De ahí la reivindicación de la figura del Lehendakari Agirre. Como la parte central de una cadena que aún el legítimo derecho a la libertad de un Pueblo con un escrupuloso respeto a los derechos humanos de todas las personas que lo componen.

Azken finean, Adiskideen Elkartearen balore sortzaileekin bat egiten duen gizona dugu Iñigo. Gizabanakoaren askatasunaren aldarriarekin bat egiten baitu bere zentzurik zabalenean. Bere foru zaletasuna ere hor kokatu behar delarik, forua askatasun publiko gisa ulertuz, aldian-aldean, gizabanakoak bezala, herriak ere, gizabanako askez osaturiko herri aske horrek alegia, bere etorkizuna zein den erabakitzeke askatasuna duelako.

Ez izan zuelako bakarrik, baizik eta gaur eta orain duelako. Horixe delarik foruaren funtsa, subirautsa partekatu baten baitan, errektore eta printzipio amankomunak, eta bere kasuan borondatezko menpekotasunen baitan, guztiak askatasunez onartuz, geure buruari aitortutako erabakimen eremuak, zentzu baten zein bestean, errespetatzea.

De ahí, su propuesta de Por un Hirurak Bat a través de la “Confederación Foral de Euskadi”, en aras a una reintegración foral actualizada, lo más próxima a la plena. La cual estoy convencido de que va a ser fuente inspiradora del debate político venidero, tanto en relación al futuro del autogobierno vasco como a la reforma constitucional del Estado español en su conjunto. La misma propuesta de Estado Confederal del Lehendakari Urkullu presentado el jueves pasado, en el pleno de política general bebe de esa tradición que se articula sobre la libre determinación, la bilateralidad en la relación y las garantías sobre su ejecución. Y siempre desde el realismo y la estabilidad. La vía vasca, gure bidea.

Bukatzeko, nire egiten ditut Juan Bautsita Mendizabalen hitzak, ongi etorri bada, IÑIGO LIZARI ILLARRAMENDI gure Elkartera, gure herriak, aspaldi hartan foruetan aditu handia den Gregorio Monrealek esan zuen moduan, Peñaflozida konte gehiago eta Santa Kruz apaiz gutxiago behar dituen honetan.

Beti aurrera eta garrantzitsuena, jardunetik egitera, ekin beraz lanari!!!

Eskerrik asko guztioi.

POR UN HIRURAK BAT A TRAVÉS DE LA “CONFEDERACION FORAL DE EUSKADI”

Palabras de Ingreso como Amigo de Número en la
Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País
Euskalerrriaren Adiskideen Elkartea

IÑIGO LIZARI ILLARRAMENDI

Palacio Intsausti Jauregia (Azkoitia)

2017-09-23

POR UN HIRURAK BAT A TRAVÉS
DE LA “CONFEDERACION FORAL DE EUSKADI”
CONTENIDO

Este trabajo tiene una introducción y dos partes:

En la introducción como punto 1º hago los correspondientes agradecimientos; como punto 2º abordo los motivos que me llevaron a interesarme por la Bascongada y mi consideración de su aportación histórica como precursora de la articulación político-institucional de los tres Territorios Históricos que conforman la actual Euskadi, como punto 3º doy mi humilde visión sobre la misión de la Bascongada en la actualidad.

- 1ª Parte Jurídico-Política (analítica y propositiva).
- 2ª Parte Simbólico-Política (analítica y propositiva).

Cuanto se aporta a la RSBAP, forma parte de una humilde propuesta abierta de unos principios para un proceso político de procedimientos sucesivos en donde planteo una serie de contenidos para una actualización del ordenamiento jurídico, institucional y simbólico de EUSKADI en clave Foral.

1. Agradecimientos

Quisiera empezar por realizar un agradecimiento especial a Harbil Etxaniz, y Julián Serrano, así como a Juan Bautista Mendizabal por la entrega y dedicación que ofrecen a la Bascongada, sin la cual difícilmente podría tener la vida que aún sigue teniendo. A estas mismas personas quiero realizar otro agradecimiento personal por la cálida acogida que me han brindado en la misma desde el primer momento en que me acerqué a este templo del

“*espíritu de mejoras patriótico ilustrado vascongado*”¹ que en su día fue esta Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País.

Max Weber en su obra *la ética protestante y el espíritu del capitalismo* nos habla de una figura paradigmática de esta ética y de este espíritu, que sería la figura de un monje económico. Cuando pienso en las circunstancias en las que se ha desenvuelto este país de los vascos en los últimos siglos y en la resiliencia de sus gentes en todo lo concerniente a su lengua, a sus leyes e instituciones propias, siendo como son los vascos tan pocos sobre tan poco, me he preguntado, alguna vez, si no habría que recurrir para ello a un paradigma de monje patriótico. Si así fuera, justo sería decir que este templo estaría aún hoy lleno de vocaciones. Gracias a lugares como éste me he sentido enormemente reconfortado al ver disipadas las contrariedades que en lo personal he tenido a veces con el tiempo dedicado a estas cosas del país que, en nada han beneficiado mi bolsillo. Ello se debe a que he podido comprobar aquí la existencia de tanta gente dedicando, desde el ámbito de sus respectivos conocimientos, mucho más tiempo del dedicado por mí a estas mismas cosas del país.

2. Motivos que me llevaron a interesarme por la Bascongada y mi consideración de su aportación histórica como precursora de la articulación político-institucional de los 3 Territorios históricos que conforma la actual Euskadi

Quisiera a continuación exponer brevemente cual fue el proceso que me llevó a interesarme por la Bascongada porque, entre otros motivos, me sirve para exponer mi punto de vista de cual creo yo que es el valor histórico de la RSBAP y a la vez que me sirve para exponer el prejuicio que tenía formado de la misma

[1] La expresión es de Wilhelm Von Humboldt, y la utiliza en el capítulo dedicado a Bilbao en su obra “Los Vascos” o “Apuntaciones sobre un viaje por el País Vasco en primavera del año 1801”

y que habría que saber disipar, en la medida en que, me temo que, puede estar siendo compartida.

A principios de los 90, siendo un simple alumno de la Facultad de Derecho de la UPV/EHU en Donostia empecé a tener contacto con algunos chicos de los EEUU que acudían a algunas aulas de aquella facultad donde recibían algunas clases dentro del programa de estudios vascos. Mi sorpresa fue ver cómo entre ellos, incluso aquellos que no destacaban especialmente por una avidez intelectual ni por inquietudes sociales, tenían una cultura política y un conocimiento de sus instituciones de gobierno y de los principios que nos inspiraban muy superior al que pudiera tener los alumnos de aquella facultad con más avidez intelectual y más inquietudes sociales. Ya de adolescente en los años 80, frente al prestigio social que observaba que tenía el discurso de izquierda en todo Europa, como simple espectador de algunos debates televisivos, me había visto sorprendido por la consistencia del discurso de algunos demócratas cristianos de toda la vida, y sentía respeto también por la trayectoria vital coherente de algunos liberales a los que escuche también debatir alguna vez. Pero aquello no me llevó a nada (supongo que no tenía la edad).

Por el contrario, el contacto posterior con aquellos estudiantes norteamericanos sí me llevó a preguntarme por las diferencias políticas entre Europa y la Norteamérica Anglosajona que no me habían contado hasta la fecha. Me empecé a interesar por la cuestión del autogobierno desde la perspectiva histórico-política estadounidense y sobre todo por los principios políticos que lo inspiraban (sus pecados originales, la esclavitud y las masacres sobre las tribus indígenas, y el racismo imperante, me eran conocidos, gracias, sobre todo, a las propias producciones audiovisuales de EEUU). Fue entonces cuando empecé seriamente a cuestionarme la superioridad moral y cultural con que desde Europa y especialmente desde nuestra vecina Francia se miraba a ese país (en mi casa se veían los canales de TV franceses desde

muy niño y nunca vi que se tuviera conciencia de sus pecados originales, aquellos solo sabían de sus virtudes).

De lo vasco había mamado el euskara y los valores con las que nos identificamos la gente *euskaldun*. Se me había transmitido algún conocimiento sobre las formas organizativas ancestrales de este país, tenía algunas simples nociones antropológicas sobre los vascos y compartía una vaga idea de que el autogobierno era algo necesario para el soporte de estos valores identitarios. Pero recuerdo no tener especial interés por los particularismos en sí. De las experiencias particulares me interesaban las enseñanzas que se podían extraer a un nivel más general. La mía siempre ha sido una mente conceptual y he dado siempre mucho valor a los principios universales. Me interesaban los derechos humanos y a los principios jurídico-estructurales que sustentan los sistemas políticos que garantizaban estos derechos humanos. De ahí mi interés por las experiencias empíricas.

El empirismo era mi brújula, el racionalismo lo veía como pérdida. La facilidad con la que me manejaba en la abstracción, y la construcción de racionales castillos aéreos siguiendo unos sencillos ejercicios de lógica silogística compleja me llevaban a desconfiar del racionalismo. La abstracción vista como virtud intelectual que tanta admiración social suscita, a mí, en determinados contextos, me parecía un auténtico pecado. Era el atajo de los intelectuales vagos (defecto por falta de actitud) y el recurso de los intelectualmente débiles (defecto por falta de aptitud) para saltarse la complejidad de las realidades concretas y hacernos creer que sus conclusiones están por encima de la maraña casuística.

De pequeño, con 12 años, había estado en Suiza durante un mes con mis padres conociendo y recorriendo todo aquel país gracias a unos amigos de juventud de mi difunto padre. La organización de aquel pequeño país dividido en tan pequeños

cantones, su diversidad interna, es algo que me marcó. Por ello, desde muy joven compartía claramente la idea de que el autogobierno era, además, algo bueno en general para la adopción de aquellas políticas necesarias que afectaba a todo entorno específico propio. Por ello, entendía legítima la pretensión de tener el máximo autogobierno posible con el que poder resolver eficientemente nuestros problemas. Sin embargo, respecto al autogobierno propio que había tenido este país en el pasado, sabía apenas que habíamos tenido unos Fueros, pero nadie, ni en el bachiller, ni en la facultad, me había explicado en qué consistían éstos, y por ello, yo no tenía ni idea al respecto.

Fue una vez terminada la facultad, y siendo un joven abogado, que di con la lectura de un libro sencillo y ameno, que había sido publicado en el año 1981 y que era didáctico como pocos sobre los Fueros Vascos. Este libro descansaba en la estantería de mi casa y había sido leído por mi padre en su día, por lo que estaba lleno de los innumerables subrayados que mi padre dejaba en los libros que había leído con interés. El título de este libro era *“El Pueblo Vasco, Democracia Testigo de Europa”*, de José Lasa Apalategui. No perdonaré nunca que ni en la escuela ni en la facultad no se me diera a leer un libro así. Hubiera tenido que ser de lectura obligatoria en la clase de historia de 3º de BUP, que era por entonces una asignatura troncal (hice el bachiller en ciencias y me toco estudiar historia entonces también). Nunca se nos dio ni un libro sobre este tema, y las referencias al contenido de los fueros y las características del régimen foral en aquella asignatura de historia eran nulas.

A partir de entonces, fui encontrando los paralelismos (también diferencias) entre por un lado, el origen y la base de la democracia anglosajona, que había sido posteriormente objeto de semejante desarrollo en los Estados Unidos de América, y por otro lado, aquella otra democracia, no tan lejana en el tiempo, tan cercana geográficamente, tan singular, y tan desconocida para mí y para la mayoría de la gente de mi edad, como era la

democracia estocástica vasca, en los tiempos en los que esta sociedad se desarrolló en el marco de la foralidad. Más concretamente me interesaban los paralelismos entre los fundamentos con la que se había abordado allí la construcción política, realizado de abajo arriba siguiendo el modelo bottom-up (Tanto el *Federalism from botom-Up* como el *bottom-Up constitutionalism*) frente al modo en que se había abordado aquí

Tratando de buscar estas conexiones di entonces con la figura de John Adams, el 2º Presidente de los Estados Unidos de América, quien sucediera a George Washington del que fue previamente su vicepresidente durante 2 mandatos, y que es recordado como uno los más grandes padres fundadores de los Estados Unidos de América, dándose en él la circunstancia de haber sido el último de los firmantes de la Declaración de Independencia en morir. John Adams visitó Bilbao en 1780 por unos pocos días en un viaje diplomático por Europa, y dejó testimonio de ello para la posteridad. Como ilustrado, Adams, además de cubrir las facetas de abogado y constituyente fue también un constitucionalista, en este caso quiere decir, un estudioso del derecho constitucional.

John Adams en su obra de derecho constitucional comparado “*A defense of the Constitutions of Government of the United States of América*” de 1787 clasificó a Bizkaia como REPUBLICA DEMOCRATICA, donde se cita a Bizkaia en 2º lugar justo detrás de San Marino que presume de ser la república más antigua de Europa. Esta mención a Bizkaia como república democrática, lo hace sólo junto alguna provincia de las Provincias Unidas de los Países Bajos y algunos pequeños cantones suizos como Glaris, Zug, Appenzell y Schwyz (que dio luego nombre a todo el país) a los cuales dedica mucho menos espacio. Y no puede haber duda de que así lo era y esa fue la intención del autor, ya que el mismo autor clasificó a otra serie de repúblicas europeas como repúblicas aristocráticas, entre ellas a Génova, Venecia y otros cantones suizos como Lucerna, Friburgo, Ginebra, Zurich (los más ricos) y

alguna otra provincia de las Provincias Unidas de los Países Bajos.

John Adams aún a pesar de sus elogios al sistema democrático observado, del cual expresó alguna reserva sobre las limitaciones impuestas a las condiciones que han de reunir los representantes que son seleccionados por sorteo, observa un serio problema que podría condicionar la continuidad de Bizkaia como cuerpo político:

Esta disposición a la división, tan presente en todos los gobiernos democráticos, aunque atemperado con los poderes monárquicos o aristocráticos, se ha demostrado aquí con la división de Gipuzkoa y Alaba. Lo único que les preserva de más divisiones, han sido sus vecinos (los españoles). Ellos (los vizcaínos y por extensión los vascos) siempre han sabido que, tan pronto como cayeran en facciones, o realizaran innovaciones (en sus leyes de gobierno), la Corte de España se interpondría, y les prescribiría un gobierno que ya no sería de su agrado.

Veintitrés años después de la visita de John Adams a Bilbao, en el año 1801, gracias a las importantes iniciativas que surgieron en el seno de este país, en ese breve intervalo de tiempo que tan buena savia nueva aportaron al viejo árbol del autogobierno y que tanta energía dieron al viejo espíritu del país que aspiraba a seguir siendo dueño de su destino, y aun a pesar de la invasión padecida a causa de fuerzas de ocupación extranjeras un lustro atrás, esta vez, otro ilustrado, el alemán prusiano Wilhelm Von Humboldt, nos dejará una impresión bien distinta tras su visita a Bilbao:

“Si bien en Bilbao no se han conservado costumbres inmediatamente vascongadas, en ninguna ciudad quizás se experimentan, sin embargo, las bienhechoras consecuencias del espíritu nacional vascongado, tanto como en ella. Pues solo en poquísimas ciudades de España se encontrarán tantos establecimientos útiles y costosos regulados al bien común, y en pocas hallará el viajero tantos hombres animados del espíritu de mejoras patriótico ilustrado”.

Tengo que decir, que di con la figura de Wilhelm von Humboldt gracias a una lectura de un trabajo publicado hacía años,

en 1996, por el profesor e investigador Joseba Agirreazkuenaga que llevaba por título “*El descubrimiento de la nación política vasca por W. von Humboldt en 1801*”, a quien quiero extender mi humilde agradecimiento por su labor no sólo investigadora, sino también divulgadora. Encontré dicho artículo en una de esas pequeñas investigaciones que hacía con motivo de mi compromiso con el blog colectivo ABERRIBERRI del que soy cofundador junto a Ion Gaztañaga e Imanol Lizarralde, y que cuenta hoy con numerosos continuadores activos que lo proveen de artículos y cuenta aún con muchos más seguidores pasivos que son los que leen los artículos, a todos los cuales quiero hacer también un agradecimiento, en especial a quienes hicieron acto de presencia en el día de mi ingreso en la RSBAP.

John Adams nos aportó su visión ilustrada como último testigo de la Foralidad Clásica. La de Wilhelm von Humboldt, en cambio, era la mirada del primer gran ilustrado europeo en observar los frutos de la foralidad ilustrada que resultó de la acción política de la ilustración vasca. El contraste no puede ser más elocuente:

John Adams nos habla de la división entre Bizkaia, Alava y Gipuzkoa, y habla de ellos como si se tratasen de 3 países diferentes (y así lo eran en buena medida), nos habla de una tendencia a la división interna en cada uno de estos países, que sólo es frenado por el temor a quedar diluido entre el resto del Reino de España y en la condición del resto de los españoles, con la consiguiente pérdida de estatus de derechos. Y John Adams nos habla, además, del miedo a realizar innovaciones en su gobierno.

Por el contrario, Wilhelm Von Humboldt nos habla de las bienhechoras consecuencias del espíritu nacional vascongado y de unos hombres animados por el espíritu de mejoras patriótico ilustrado. Donde antes Adams observaba una tendencia a la división, Humboldt observa ya un espíritu nacional vascongado. Donde antes Adams observaba un miedo a la adopción de inno-

vaciones, Humboldt observa ya unos hombres animados por el espíritu de mejoras patriótico ilustrado. Y las bienhechoras consecuencias del espíritu nacional vascongado son, a su vez, consecuencia de los hombres animados del espíritu de mejoras patriótico ilustrado.

Semejante cambio en tan pocos años no se puede explicar sin al menos considerar estos dos factores: 1º.- La acción de “*una Sociedad de Ciudadanos celosos que cuidaban y de fomentar todo lo que podía contribuir al bien del país con un total desinterés*” (expresión utilizada en un informe francés destinado a Napoleón Bonaparte). Esta sociedad no era otra que la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País-RSBAP. 2º.- La permeabilidad y disposición de la sociedad de este “País Bascongado” para asumir estas mejoras y adoptar estas innovaciones a todos los niveles impulsadas y lideradas por la RSBAP. De todas estas innovaciones serán las de mayor trascendencia las adoptadas a nivel político.

En su virtud, a los **tres ejes** sobre los que se articuló la foralidad clásica en esta tres repúblicas democráticas provinciales forales de Álava, Gipuzkoa, y Bizkaia, que eran: **1º la hidalguía universal de sus vecinos; 2º su constitución política consistente en una federación libre asociativa de repúblicas locales; 3º la autotutela de su constitución y por ende de su legislación, administración y jurisdicción mediante el pase foral;** habrá que añadir un nuevo **4º eje de la “interforalidad política” sobre los que se articulará este nueva foralidad ilustrada,** gracias a la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. En su virtud, esta ilustración bascongada que dará vida a la foralidad ilustrada nacerá del mismo abrazo de la idea futura de un federalismo foral bajo el lema “Irurac Bat”.

Salvando las distancias, los de la RSBAP se habrían anticipado a su manera al planteamiento del lema del Estado de Illinois, el estado de Abraham Lincoln, que fue el 21º estado de la unión, admitido en 1818 y que reza “*State sovereignty, national unión*”

(*Soberanía estatal, unión nacional*), donde la traslación política al País Bascongado de aquellos sería: “*Soberanía provincial foral, unión nacional bascongada*”.

Con la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, la racionalidad de la ilustración se trasladará a la política y al desarrollo del país. Las comisiones “provinciales” de la Bascongada se dividieron en cuatro comisiones: “Agricultura y Economía rústica”, “Ciencias y artes útiles”, “Industria y Comercio” e “Historia, Política y Buenas Letras”. Esta última constituye el verdadero hecho diferencial que demuestra a las claras el grado de libertad política que existía en el país frente al panorama que ofrecían el resto de los territorios de la monarquía hispánica, y ello redundará en el hecho de que cuando a imitación de la RSBAP se busque la implantación de las Sociedades Económicas de los Amigos del País en el resto de los territorios del Reino de España, esta implantación tenga notables y substanciales diferencias con la Bascongada.

Como primer gran fruto social inclusivo y educativo de la RSBAP tendremos al Real Seminario Patriótico Bascongado de Bergara que se constituye en el año 1776: el nombre inicial es lo suficientemente elocuente e indicativo de cuanto pretendían frente a otros seminarios de nobles como en el que estudió el propio Altuna en Madrid. Por dicho motivo, este Seminario de Bergara no se constituiría con una vocación exclusivamente endogámica, sino que lejos de ello se pretenderá además la captación de talento de los jóvenes del lugar para insertarlos en los procesos productivos que permitiesen la implementación de las mejoras en las que se trabajaba. En este seminario, todas las clases, a excepción de las de música y baile, son públicas, y así se darán a puerta abierta, permitiéndose que entren a oírlos todos los sujetos decentes que quieran aprovecharse de esta enseñanza.

- Como primer gran fruto político de la RSBAP tenemos a la institucionalización de las Conferencias entre Dipu-

taciones Forales en el año 1793 de lo que se levantó acta el 2 de noviembre del mismo año, donde se recoge su reglamentación y que tuvo la acogida posterior de la Corte mediante la Real Orden del 16 de julio de 1800 que lleva la firma de Mariano Luis de Urquijo. Esta institución de las Conferencias estuvo integrada por representantes de las tres provincias Bascongadas, nombrados por las Diputaciones Forales del país y a veces por las propias Juntas Generales o Particulares. Las Conferencias serían convocadas por los Comisionados, de los cuales sólo asistían dos, correspondiendo la presidencia al territorio anfitrión de las Conferencias. De las conferencias que se celebraban se extendían actas por triplicado, una para cada provincia, se autorizaban las actas con el sello que llevaba el lema de Irurac-bat, como símbolo de la unión, concordia y confraternidad bascongada y las firmas de los concurrentes, turnando también las tres provincias en el orden de preferencias de firmas.

Esta foralidad ilustrada tan proactiva que quiso alumbrar una nueva realidad supo interiorizar, con una mirada renovada en clave ilustrada democrática, una relectura sobre el sistema político foral a través de la cual pudo autoafirmarse en la bondad de la base de estas instituciones.

Antes, en la época de la foralidad clásica, si bien, a partir de la obra del Licenciado Poza y su defensa de la hidalguía universal de los vizcaínos en sus *Ad Pragmaticas de Toro et Tordesillas, sive de nobilitate et propietate* (1589), sí se había instaurado antes una clara conciencia republicana que acompañará al imaginario colectivo de los siglos venideros, lo cierto es que no se sabía aún manejar el concepto de soberanía popular que se acuñaría frente al de soberanía nacional, por más que, realmente, todo el entramado institucional de las provincias forales estuviera inspirada por esta soberanía popular. Hay que pensar que la soberanía popular como doctrina política moderna, en la Europa continen-

tal, tiene como fuente a Rousseau y a su obra el “contrato Social” que es de 1762 (Rousseau, por cierto, era amigo personal de Manuel Ignacio de Altuna y Portu).

En los Estados Unidos de América, más avanzados políticamente para la época que la Europa Continental, la soberanía popular no era ya una cuestión filosófico-política sino una cuestión de praxis política que sería consagrada como máximo principio constitucional.

Con esta ilustración bascongada, en cambio, esta relectura sobre estas instituciones sí se hará en clave de soberanía popular como lo defenderán después en las Cortes Españolas los herederos de estos ilustrados bascongados, los fueristas-liberales, cuando resulte que es esta misma foralidad la que se ve amenazada por estas Cortes. Sin embargo, esta nueva mirada sobre las instituciones propias no será exteriorizada por esta ilustración bascongada precisamente para no generar problemas frente a la Corte Española, que, en tal caso, vería en dicha ilustración Bascongada y en las propias instituciones una amenaza para dicha Corte.

Un ejemplo, entre otros, que ilustra tal circunstancia lo tenemos con Diego M^a de Gardoqui y Arriquirar, quien se había formado en Londres tras estudiar primero en Bilbao para ser continuador de la empresa familiar que se dedicaba al comercio con Inglaterra y Massachusetts y que era miembro de una ilustre familia de regidores vascos, y que tendría después un largo periplo, no solo comerciante, sino como político, diplomático y financiero, destacando por distintas responsabilidades políticas, entre ellas destacando especialmente, la de haber sido el primer Embajador de España en los Estados Unidos (1784-89).

A algunos le resultará extraña la extraordinaria capacidad y comprensión de Gardoqui para aceptar conceptos e instrumentos de una teoría política que distaba ciento ochenta grados de la que oficialmente tenía curso en España, y que se revelase como

un hombre muy al corriente de los nuevos aires que corrían entonces por Europa. Nada tenía de extraño, toda vez que Gardoqui como otros de su mismo origen y misma época, encontrarán para sí paralelismos entre las bases fundacionales de los Estados Unidos de América y las de un solar republicano democrático como el de Bizkaia, en el que la ilustración promovida por la RSBAP (gracias entre otros a prohombres como su tío Nicolás Arriquibar), ya había tenido un inmediato arraigo dada la predisposición existente en la misma a estas nuevas ideas. (No he podido comprobar si es una mera casualidad que, en el año 1793, año de institucionalización de las Conferencias, Diego de Gardoqui fuera nombrado a título de honor Diputado General del Señorío de Vizcaya).

Esta ilustración Bascongada presenta mucho más similitudes con una ilustración como la escocesa que con la francesa en la que se habían formado todos sus miembros fundadores, ya que al igual que la ilustración escocesa se va a caracterizar por ser eminentemente práctica y empirista, valorando estos dos aspectos como las principales virtudes que conducían al progreso, mejora y beneficio práctico del individuo y de la sociedad en su conjunto. Esta ilustración no producirá ningún filósofo de la talla de David Hume, ni ningún inventor de las dimensiones de un James Watt, pero el valor que le da a esta ilustración el hecho de que la misma fuera promovida por personas que se caracterizan por haber estado vinculadas todas ellas a las más altas responsabilidades, tanto locales como provinciales, desde una vocación tan desinteresada por el bien común, no la tendrá ni la escocesa ni ninguna otra de alrededor.

Xavier María de Munibe e Idiáquez, X conde de Peñafiorida, José María de Eguía III marqués de Narros, y Manuel Ignacio de Altuna y Portu, todos aristócratas de la misma ciudad que fundarán la RSBAP y que pasarán a ser conocidos como los “Caballeritos de Azcoitia” o el “Triunvirato de Azcoitia”. Cuando nos referimos a ellos, se tiende a pensar en su formación cultural,

en su inquietudes sociales y científicas que los llevaron a fundar la RSBAP, pero nos olvidamos de su dilatada trayectoria como responsables políticos.

Aquí las puertas giratorias fueron virtuosas no viciosas (no puedo más que lamentar que el difunto Juan Ignacio de Uría se fuera al otro mundo sin haber mostrado todo lo que sabía y los documentos de que disponía sobre la Historia de la Bascongada, pero tengo que agradecerle que nos desvelara antes la lectura de una carta de un ilustrado francés con el que se había formado alguno de los miembros de esta incipiente RSBAP, que venía a decir algo así como que ellos que habían sido pioneros en esto de la ilustración, hasta entonces no habían hecho más que producir literatura, y estos (los de la RSBAP) que se habían formado con ellos se habían ido al otro lado de la frontera y desde entonces no habían parado de realizar todo tipo de mejoras.

Prueba de cuanto digo, a simple modo indicativo es lo siguiente que podemos encontrar en la propia Web de la RSBAP:

- Xavier María de Munibe e Idiáquez, X conde de Peñaflo-rida director perpetuo de la RSBAP Fue alcalde de Azcoitia durante el bienio 1747-48, ocupando nuevamente la presidencia de dicha Corporación municipal en 1755 y en 1765. Con todo ello, además de servir a su pueblo, continuó la tradición familiar que ya desde el siglo XVI había llevado a la mencionada alcaldía a numerosos miembros del clan Peñaflo-rida. Con el cargo antecitado ejerció también el de diputado general de Guipúzcoa en los años 1746, 1750, 1754, 1758 y 1761. Fue además diputado a Cortes en 1758, realizando acertadas inter-vencciones en favor de su provincia estancia en Madrid (1758-1762) como diputado en Corte de la provincia de Gipuzkoa, en compañía de su cuñado Martín José de Aréizaga siendo a la postre crucial para la maduración del proyecto ilustrado

- Manuel Ignacio de Altuna y Portu, quien culminó su periodo formativo con un viaje a Italia que le llevó en 1743 a la ciudad de Venecia, donde conoció a Jean-Jacques Rousseau con el que cimentó una sólida amistad que tuvo su continuidad en París, donde el azkoitiarra residió entre 1744 y 1745 para completar sus estudios científicos animado por el filósofo ginebrino, en los primeros días de 1746 tomó posesión de la alcaldía del pueblo que le vio nacer. Comenzó de esta manera una nueva etapa de su vida caracterizada por el intento de materializar las ideas ilustradas en la realidad social guipuzcoana: por un lado, desde el ejercicio del poder municipal y la intervención en los asuntos de la Provincia, de la que fue su diputado general; y por otro, protagonizando los debates de la academia de Azkoitia, en estrecha colaboración con Xabier María de Munibe y Joaquín de Eguía.
- José María de Eguía y Aguirre, III marqués de Narros, afrancesado, enciclopedista y corresponsal de Voltaire y que buena parte de su dedicación a la Sociedad estuvo encaminada a organizar los estudios del Real Seminario de Bergara. Ocupará el cargo de Diputado General cuando la invasión francesa de 1794 en la guerra de la convención.

En otras palabras, la gente que fundó la Real Sociedad de Amigos del País nada tiene que ver con las gentes de la cultura a la que tan frecuentemente vemos viviendo en un mundo aparte desligados de responsabilidades más allá de la promoción de sus obras y cuyo alejamiento de la realidad ya era puesto en cuestión en Francia desde los tiempos de Alexis de Toqueville respecto a los escritores de la Francia Revolucionaria que les dio por encargarse de la cosa política. Esta gente estuvo asumiendo cargos al máximo nivel institucional y político, y junto al conocimiento certero y responsable de los problemas que en el corto plazo se tenían que solucionar desde la política, en el tiempo en que les correspondía, eran conscientes, a su vez, que había otras cues-

tiones a más largo plazo que debían de ser abordadas y que no se podían posponer por la apremiante exigencia del corto plazo, por lo que en el hueco que por ley debían de guardar entre sus respectivos mandatos lo utilizaron para trazar planes de acción para el país.

Cuando se habla de ilustración se pueden buscar lugares comunes, pero la realidad es, como señala el profesor Jesús Astigarraga, que lo que ha habido son diferentes ilustraciones y en coherencia con este pensamiento es uno de los editores de dos volúmenes auspiciados por la RSBAP que llevan por título, “*Ilustración, Ilustraciones*”. Los planteamientos entre una ilustración democrática como la impulsada desde la RSBAP y el despotismo ilustrado que se establecerá en la Corte Española diferirán en aspectos muy sustanciales. Según el historiador Pedro Ruiz Torres², el proyecto de Campomanes presentaba cinco notables diferencias respecto de la institución vasca:

- a) La primera, era que la iniciativa partía del gobierno, con lo que la existencia de un grupo de ilustrados no era una condición previa para su fundación.
- b) En segundo lugar, sus estatutos debían ajustarse al modelo de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, fundada en 1775, y que habían sido supervisados por el propio Campomanes, con lo que su función fundamental sería apoyar las reformas emprendidas por los ministros del rey.

[2] (Elche 1951, académico correspondiente en Valencia de la Real Academia de la Historia., quien ocupó el cargo de rector de la Universidad de Valencia desde el 20 de junio de 1994 hasta abril del 2002 y que es autor del volumen 5 de la Historia de España de Marcial Pons, titulado *Reformismo e Ilustración* (2005), que aborda el siglo XVIII en España, doy esta información para que nadie se piense que hablamos de un historiados “casero”)

- c) En tercer lugar, aumentaba considerablemente la tutela pública sobre las mismas.
- d) En cuarto lugar, el acceso a las sociedades quedaba restringido a la nobleza más ilustrada, caballeros, eclesiásticos y gentes ricas, y miembros de la administración y autoridades locales, con lo que su base social era mucho más reducida que la de la Bascongada.
- e) En quinto lugar, su ámbito de actividades se restringía a la teoría y la práctica de la economía política en todas las provincias de España, por lo que se prescindía de la “Historia, Política y Buenas Letras” y pasaban a un segundo plano las matemáticas, la física y la medicina. Así pues, las más de sesenta Sociedades de Amigos del País que se constituyeron por toda España entre 1775 y el final del reinado de Carlos III, en 1788, “no siguieron el mismo camino que la Bascongada”.

La concepción de la sociedad de estos ilustrados españoles *“unía la felicidad pública a la desigualdad jurídica y a la monarquía absoluta, por mucho que reivindicara el talento, las ciencias y la utilísima ciencia de la economía, pero no por ello dejó de provocar la reacción adversa de los sectores sociales más tradicionales”*. Este hecho contrasta abrumadoramente con la hidalguía universal secular de la que se hace gala en las provincias forales vascongadas (hoy TT.HH) como signo de su dignidad individual común a todo el colectivo y de la propia dignidad de la provincia y del control democrático que disponen sus individuos de sus instituciones.

Que la ilustración fuera democrática no se debe sólo al régimen político imperante en el lugar donde esta tiene sus orígenes, se debe sobre todos a los fines perseguidos por la misma desde un principio, como puede comprobarse si nos atenemos a los precedentes previos a la fundación de la RSBAP, ya que antes en 1763 las Juntas Generales de Guipúzcoa aprobaron el proyecto de creación de una Sociedad Económica de la Provincia de Gui-

púzcoa, cuyos miembros serían reclutados “entre las personas más conocidas del país por su sabiduría en la agricultura, las ciencias y artes útiles a la economía y en el comercio”, dando entrada así en el seno de la sociedad a gente plebeya y enriquecida por el comercio que tenían los mismos derechos que los socios procedentes de la nobleza o el clero. Vemos pues cómo ambas dinámicas, la política democrática previa y la educativa democrática auspiciada por la RSBAP que cristalizará en el Real Seminario Patriótico Bascongado de Bergara se retroalimentarán mutuamente.

Esta institución, la RSBAP, se verá violentada y herida con motivo de la invasión que desde Francia se realizará en 1794 durante la llamada guerra de la Convención, y más tarde, en 1808 el ataque de la invasión Napoleónica le causará una lesión invalidante permanente que de por vida impedirá a esta RSBAP volver a ser lo que fue.

Ello también afectará de lleno al desenvolvimiento de la institucionalidad foral ilustrada. Esta circunstancia impondrá el tránsito de una foralidad ilustrada proactiva -donde estos ilustrados, que no podían exteriorizar la defensa del fundamento ilustrado democrático de sus instituciones forales en clave universal para no generar problemas con la corte absolutista, y que sin embargo, sí pudieron cambiarla a mejor desde su interior- a una precaria foralidad liberal que se verá obligada a actuar de modo reactivo al albur de los ataques que le sobrevendrán desde la Corte en manos de un liberalismo cargado de vestigios neoabsolutistas que buscará cambiarla a peor desde el exterior.

Frente a estas circunstancias, en cambio, los próceres de este foralismo liberal sí llegarán a exteriorizar un discurso en clave universal frente al centralismo liberal o al liberalismo conservador español heredero de la misma visión de estado anhelada por el despotismo ilustrado, que será la base sobre la que se asiente el doctrinarismo español que acabará por abolir los fueros en 1876, por lo que puede afirmarse que no llegó a consolidarse

nunca un modelo de foralidad liberal y que la foralidad liberal, como se insistirá, se caracteriza por ser algo que pudo ser y no fue, es decir, no pasó de ser un anhelo incumplido.

Esta continuidad no solo puede constatarse por el contraste con las reflexiones que con vocación de consumo interno hacen los prohombres de esta foralidad ilustrada para no causar problemas con la Corte de España frente a los discursos que en las Cortes Generales se ven obligados a realizar los prohombres de esta Foralidad Liberal, sino que dicha constatación puede realizarse por la comprobación en muchos casos de significativos lazos de sangre.

Tal es el caso, por ejemplo, de alguien encuadrable en el entorno de la foralidad ilustrada de finales del siglo XVIII como Diego de Gardoqui y Arriquibar, el cual es tío abuelo de Valentín Olano y Orueta, uno de los mayores defensores que ha tenido la foralidad vasca a mediados del siglo XIX, el cual tendrá una intervención el 26 de marzo de 1840 en el Congreso de Diputados, por la que ha pasado a la historia del parlamentarismo del siglo XIX, donde propuso el modelo político de **Inglaterra**, ejemplo a seguir frente a Francia. En esta, la **Convención Nacional** había seguido la máxima de “*coger un cuchillo y trinchar el país a su gusto*”, en aquella, sin embargo, había prevalecido “*el principio de edificar sobre lo existente y de respetar lo establecido*”.

Son por tanto, lugares comunes en estos discursos de los fueristas liberales y no solo liberales (en realidad el fuerismo es muy diverso y contempla una amplia amalgama de ideologías) la contraposición entre la soberanía popular y autogobierno dispositivo libreasociativo establecido por el uso consensuado durante siglos y el estado que causa este uso, que serán lo que defienden éstos, frente al nacionalsoberanismo tabularrasista imperativo impuesto por la fuerza que causa estado que defiende el centralismo nacionalsoberanista español en sus distintas amalgamas y a lo que se opondrá el fuerismo liberal.

Pero ninguna diferencia es tan importante como la de la legitimación metódica que sirve al fundamento de unos frente a lo otro tal y como se trasluce también en sus discursos, ya que el fuerismo liberal se basa en el método del empirismo político donde se construye sobre lo ya existente avalado por los beneficios sociales validados durante siglos, mientras que el liberalismo centralista nacionalsoberanista se basa en el método del racionalismo político, que prescinde de edificar sobre lo existente, y construye sobre un solar arrasado según los dictados de una razón abstracta de la que tanto se jacta.

No me he resistido a incluir unas consideraciones que hizo el ilustre escritor Pio Baroja respecto a la RSBAP (que nunca ocultó sus querencias empiristas en su célebre obra el *Árbol de la Ciencia*) y que he encontrado en una intervención como moderador del profesor D. Justo Serna en una conferencia de 17 de enero de 2012³ y que reproduzco a continuación:

Pio Baroja en 1918 da una conferencia que titulaba un momento catastrófico, no comparable con la situación actual, donde dice lo siguiente, es una referencia exacta, directa a su mundo vasco pero en particular a una Institución de la que él se siente muy orgulloso “*Yo creo*”, dice Pio Baroja, “*que la única orientación buena, simpática, civilizadora, de nuestras provincias, fue la de la Sociedad Económica Bascongada, aquellos hidalgos abuelos nuestros, aquellos caballeritos de Azkoitia verdaderos ... comprendieron lo que necesitaba nuestro pueblo, se llamaron Amigos del País, cuanta más cultura, cuanta más humanidad representa ese nombre solo, que no ese cerril y oscuro vizcainismo, desgraciadamente aquella tendencia culta y humana se interrumpió*”

[3] D. Justo Serna es Catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Valencia. Su intervención como moderador la hizo en la conferencia de 17 de enero de 2012 que llevaba por título “El Progreso de España. La sociedad civil: historia, democracia, instituciones” en la que intervinieron los Doctores Santos Juliá y el Doctor Ruiz Torres

con la demagogia negra que produjo la guerra de la Independencia y la guerra Carlista. Yo creo que si hay que seguir alguna tradición”, dice Pio Baroja, “en nuestra tierra, esa tradición es la de los Amigos del País, seguirla sería estudiar las ideas, las costumbres, los oficios, las artes, pensar en la vida de la sociedad, en el embellecimiento de los pueblos, en el cuidado de los paisajes, seguirla significaría intentar una vida nueva, bella, amable...”. No está hablando en pasado está hablando en presente, yo creo que este es el presente también para nosotros.

Es triste ver como una semilla democrática genéticamente mejorada por la ilustración bascongada y con un valor social tan nutritivo como el que demostró tener durante siglos para su población, no se pudiera extender al resto del suelo español al no estar éste todavía debidamente acondicionado para que germinase en ella.

Y más triste aún resulta ver, como este mismo suelo español es germinado más adelante por un cultivo que sin duda mejora el preexistente de las plantaciones españolas, pero que quedará aún lejos del valor nutricional-social y de las cualidades genéticas democráticas de los cultivos de las plantaciones vascas, y sin embargo esa misma planta no se limitará a crecer en suelo español sino que actuará como planta invasora, impidiendo no solo el arraigo de la semilla vasca en suelo español, sino poniendo en peligro los propios cultivos vascos en suelo vasco gracias a una política de homogeneidad que no tiene ninguna justificación desde el punto de vista del progreso político ni económico ni ético y que solo responde a una obsesión estética identitaria absurda de contemplar un campo uniforme.

Procede afirmar sin embargo que en política como en la biología, la brevedad de una vida no resulta tan crítica desde el punto de vista trascendente como la germinación. Una pareja puede haber vivido poco porque uno de los progenitores muere prematuramente, pero si en ese periodo breve de intenso amor

deja un fruto en forma de un hijo o una hija al que el progenitor sobreviviente le transmite el recuerdo del otro progenitor, de sus valores, de su trayectoria vital, se produce un hecho doblemente trascendente, pues hay transmisión de genes y de un espíritu.

Guardamos aún las semillas de aquel autogobierno y hemos seguido cultivándolas en muchos campos.

Da igual que esta actividad intensa de la Bascongada no alcanzará ni medio siglo. Sí señaló un hecho trascendente que marcará los siglos venideros. Lo hará porque cambiaron por completo la visión que tenía el país de sí mismo.

- Como siempre ha solido señalar Juan Bautista Mendizabal, hay un antes y un después de la RSBAP en las actas de los municipios. Ya que donde tiempo atrás en años de malas cosechas y de sequías se encomendaban al Santo del lugar, tiempo después se encomiendan a las soluciones técnicas de una ciencia que ya ha sido asimilada.
- Como suele insistir Juan Bautista Mendizabal desde que entré en la Bascongada y le transmití mis impresiones de la lectura de los trabajos del profesor Joseba Agirreazkuenaga, fue la Bascongada la precursora y artífice de la primera articulación político-institucional de los tres Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, que están aunados en la Euskadi de hoy y fue la que generó un espíritu nacional de país vascongado del que habla Humboldt que ha sobrevivido hasta hoy aún a pesar de los malos vaticinios que ponían en cuestión tal posibilidad de supervivencia.

Se trata de que la Euskadi sea respetuosa con ese lema del “*Irurac bat*”, para que “*hirurak bat egin dezaten hiru izateari utzi gabe*”, ya que las tres manos que se unen forman una unión de manos y no una unidad disolutiva de tres manos, porque la fuerza está en la unión política y no en la disolución política. De

ahí el valor de la Bascongada como referente. El simple hecho de mantener viva la llama del recuerdo de esta ilustración que tuvimos después de más de 250 años de su nacimiento ya es un éxito.

3. Mi humilde visión sobre la misión de la Bascongada en la actualidad

La RSBAP de hoy, en la actual coyuntura, no está para volver a ser una institución de fomento de la educación como la que llegó a ser en su día. Pero la RSBAP sí puede reunir personas de ideologías y disciplinas diversas como foro de encuentro patriótico transversal y hacerlo con motivo de conferencias, debates y de las ceremonias de ingreso, que se organizan seguidas en algunos casos de comidas de encuentro que tanto ayudan a conocernos y a fomentar la amistad dentro de la amistad hacia al país.

Sin duda estaremos de acuerdo en que el mejor modo de actuar como amigo de la Bascongada es actuar como amigo del país, pero el compromiso con la acción no es siempre fácil entre las obligaciones profesionales y paternofiliales que se tienen en determinadas circunstancias, y en el tramo de determinada edad, como me está tocando experimentar en mi caso, donde cuesta mucho sacar tiempo. Sin embargo, en una Euskadi como la de hoy, que tan altos ratios de esperanza de vida ha conseguido, la RSBAP actual, sí dispone en su seno de gente ya jubilada y con disponibilidad de tiempo que ha estado en distintas responsabilidades al más alto nivel, y pueden brindar el mejor ejemplo de una jubilación activa al servicio del país.

Esto ya lo están haciendo. Sólo puede decir: Segi aurrera!. Ojalá mi salud (y mi jubilación si llega) me permita unirme algún día a ellos en las riendas de la RSBAP.

1ª PARTE JURIDICO-POLITICA (analítica y propositiva)

Esta es la parte que responde al título. Y el título responde, a su vez, a la idea de un proceso. Creo compartiendo una creencia similar a la del filósofo-político británico Michael Oakeshott⁴, que mucho más importante que el objetivo político es el proceso político y mucho más importante que un proceso político (que ni tan siquiera planteo en términos precisos) son los principios políticos fundamentales de procedimiento que habrían de tenerse en cuenta en este proceso político (que es fundamentalmente en lo que se insistirá). Por ello, se hace preciso considerar que la federación verdadera es aquella que viene precedida de una confederación, y la confederación viene precedida a su vez de una unión más blanda.

1ª. A. PARTE ANALITICA

1. Ejes del análisis jurídico-político. Acotamiento del eje sobre el que se articula la propuesta. Símil que expresa el propósito de esta propuesta

En la presente propuesta se abordan de manera totalmente separada dos cuestiones que se integran en dos planos totalmente separados, si bien entre ambos planos se apunta a un punto intermedio que tiene elementos de uno y de otro.

Estas dos cuestiones relativas a estos dos planos son las siguientes:

[4] Robert. E. Peterson en un comentario sobre el meritado autor sobre y su obra *Rationalism in Politics* escrita en 1962 cita a Timothy Fuller, quien escribió el prefacio de la citada obra donde decía "Oakeshott the man wouldnt be so much concerned with where you planned to go as how you proposed to travel."

1. La cuestión de la legitimación-deslegitimación del actual *statu quo* (lo que afecta a la legitimación de la reivindicación histórica de una reintegración foral actualizada plena y la deslegitimación de la abolición foral y de la unidad constitucional disolutiva impuesta por la fuerza). Se aborda al inicio.
2. La cuestión de la legitimidad que pueda encontrar la propuesta que se haga en el marco del actual *statu quo*, que, ha encontrado unas previsiones constitucionales en materia foral inéditas hasta la fecha. Se aborda posteriormente

La propuesta que hago, cuyas líneas maestras simplemente esbozo por motivos de espacio, por tanto, únicamente contempla la legitimidad que se pueda encontrar en el actual *statu quo*.

A la hora de abordar estas cuestiones, además de contemplar la realidad vigente, mi planteamiento parte de la necesidad de contemplar la realidad institucional presente, y fiel a mis postulados ideológicos, cuanto planteo, parte de la máxima reivindicada de Valentín de Olano en su célebre intervención el 26 de marzo de 1840 en el Congreso de los Diputados, de respetar “*el principio de edificar sobre lo existente*”. A ello, añado la consideración de un principio de economía legislativa de pretender el mayor cambio fáctico posible por medio del menor cambio jurídico necesario.

Si se me permite el símil quisiera expresarlo del siguiente modo:

En el seno de la sociedad guipuzcoana resulta relativamente frecuente ver debatir a personas sobre la conveniencia de tal o cual viaje político (la variedad es amplia y hay quien sueña con altos vuelos intercontinentales). En su virtud, resulta igualmente frecuente ver discutir sobre qué tipo de avión entre potentes reactores con gran fuselaje, se ajustaría más a tal o cual viaje. Lo curioso es que en Gipuzkoa sólo tenemos el Aeropuerto de Hon-

darrabia, donde escasamente aterriza un avión turbohélice que únicamente sirve para viajar a Madrid. Siguiendo el símil, en la siguiente propuesta ni se habla de viajes políticos, ni se habla de aviones ni de barcos para tales viajes políticos. Se habla de la necesidad de construir puertos y aeropuertos para ir amarrando a puerto e ir aterrizando lo que tenga que venir que pueda mejorar nuestro autogobierno, siempre desde el consenso y el acuerdo político entre diferentes y entre todas las instancias políticas necesarias para ello.

2. La legitimación jurídico-política histórica de las provincias bascongadas como repúblicas forales a las que no alcanzaba la soberanía del Rey.

Procede, en primer lugar, hacer un repaso al tema de la legitimación. Se hace necesario recordar en primer lugar, cómo la foralidad se basa en el pacto, pero los Fueros Generales, ni eran pactos ni eran concesiones, eran constituciones además de códigos de leyes. El pacto secular consistía en el compromiso de la Corona a respetar y proteger esta constitución, sus leyes y sus sistema institucional que conformaban a este régimen foral, a cambio, de la Unión de estas Hermandades Forales con la Corona, pero sin disolución en ella ni confusión con ella.

Procede, en segundo lugar, hacer un repaso de cómo a lo largo de la historia ha existido una constatación empíricamente contrastada por distintos observadores de que la soberanía de los reyes de la monarquía hispánica no alcanzaba a estos territorios forales para lo que cabe citar a Andrés de Poza en 1589, “*Y pues los Señores de Vizcaya se han hallado y hallan limitados en cuanto a no poder hacer ley, salvo de consentimiento de todo los vizcaínos en junta General debajo del árbol de Gernika y que no pueden echar pecho ni derecho nuevo, ni tocarles en tan sólo uno de sus fueros y privilegios, cosa clara es que el Sr. de semejantes posturas y condiciones no se puede llamar soberano, porque esta palabra de soberano consigo se trae el albedrío absoluto*”. Tienen especial valor estas reflexiones ya que

son posteriores a la formulación del concepto moderno de soberanía a través de la obra de Jean Bodin, los *Seis Libros de la República* de 1576 que tuvo gran repercusión para la época.

Ya en plena edad contemporánea; tenemos al conocido estudio, divulgado en su día por Idoia Estornés Lasa, que fue elaborado para Napoleón Bonaparte en plena invasión napoleónica del Reino de España sobre las provincias concernidas para la eventual formación de un país transpirenaico que actuaría como país satélite intermedio entre Francia y España,. Este informe está en los Archivos Nacionales franceses, donde se dice de Bizkaia y de la demás provincias vascongadas “*No pagaba contribuciones al Estado, sólo hacía algunos donativos quando el gobierno los exigía: se gobernaba en lo interior según sus leyes con una grande independencia, y más bien parecía una Republica vaxo la protección del Soberano, que no una Provincia de España*”. Tenemos las observaciones de alguien de la talla de Alexis de Tocqueville, que cuando se instala el concepto de soberanía nacional advierte, en su obra *La Democracia en América* de (1835), que estas provincias vascongadas “*tenían el poder de establecer un sistema de aduanas propio, poder que emana, por su esencia misma, de la soberanía nacional*”. Por tanto, el grado de descentralización era mayor que en una Confederación como la de los Estados Unidos de América donde, “*sólo el Congreso tiene el derecho de reglamentar las relaciones comerciales de los Estados entre sí*”.

Cabe hacer otro repaso por John Adams y Wilhelm Von Humboldt que dan cuenta del carácter republicano democrático de sus instituciones y cabe citar a Frederic Le Play quien sitúa a los Fueros vascos como la mejor constitución social de Europa por encima de las leyes de Suiza, avalados igualmente por siglos de mantenimiento de estas Fueros.

A todos estos elementos autoorganizativos hay que añadir lo que es seguramente el elemento más substancial de todos para resolver esta cuestión de la soberanía, cual es el instrumento de

autotutela por excelencia, conocido como Pase Foral o derecho de sobrecarta que llega hasta el inicio de la edad contemporánea. Esta autotutela que le brindaba el pase foral es impropia de cualquier integración superior a la de un estado asociado, como pudiera ser el de un estado confederal o federal y ni que decir de un estado unitario con autonomía regional.

Por tanto, cuando hablamos de las provincias forales bascongadas en el despertar de la edad contemporánea, las tenemos que ver como regímenes republicanos democráticos autotutelados mediante el pase foral, que determina que podamos hablar de una comunidad territorial capacitada para el ejercicio de una tutela sobre sí misma, sobre un depósito compuesto de territorio. Derecho y jurisdicción que constituyen una suerte de Estados Asociados al Reino de España, con todas las matizaciones que requiere la figura del Corregidor y la existencia de una última instancia judicial en la Chancillería de Valladolid (si bien en el caso de Bizkaia ésta dispondrá de una Sala especial para ella donde los jueces no solo habrán de conocer el derecho vizcaíno, sino que además habrán de ser naturales del país). Un Estado asociado es el socio menor en una relación formal y libre entre un territorio político con un grado de estatidad y una nación (generalmente más grande).

3. La ilegitimidad jurídica de la abolición foral que legitima la reivindicación política histórica del derecho a la reintegración foral actualizada plena.

Para abordar la ilegitimidad jurídica en la que se han sumido quienes han querido abolir los Fueros, desde los constituyentes de Cádiz de 1812 hasta el constituyente de 1876 que le daría la estocada final a aquel régimen foral secular, se hace necesario abordar una cuestión jurídica fundamental: La cuestión del principio **del tracto sucesivo legitimador** que sirve a cualquier titularidad, incluidas las titularidades del poder político.

En el contexto de las distintas titularidades que ha tenido la soberanía en el Reino de España, tal y como, reiteradamente se ha insistido en diversos artículos e intervenciones, por ejemplo, de un constitucionalista y constituyente como Gregorio Peces Barba (uno de los padres de la Constitución de 1978) se nos ha venido a recordar lo siguiente: la soberanía, tal y como se entiende en esta parte de la Europa continental, solo ha tenido dos titulares, en la edad moderna el Monarca, y en la edad contemporánea la Nación, por el traspaso operado en la titularidad de dicha soberanía desde el Monarca a la Nación.

En su virtud, basta con aplicar el principio del tracto sucesivo, tan sagrado en el derecho registral, para entender que quien puede lo más puede lo menos pero no al revés, y llegar a la conclusión de que si la soberanía de los monarcas españoles no alcanzaba a las Provincias Vascongadas, el pretendido cambio de titularidad operado en las Cortes de Cádiz del Rey a la Nación Política que allí se pretendió alumbrar, no podía extender dicha soberanía sobre las Provincias Vascongadas salvo que sus Juntas Generales, siguiendo el procedimiento establecido para ello, con la asistencia de las Diputaciones Forales, hubieran acordado solemnemente autodisolverse en aquellas Cortes y derogar su constitución foral en favor de una única constitución para el Reino de las Españas, cosa que nunca llegó a suceder, por expresa oposición de las provincias vascongadas,

En prueba de que tal consentimiento nunca existió, en el caso de Gipuzkoa tenemos lo resuelto por la Diputación Extraordinaria reunida en Tolosa el 22 de septiembre de 1813 que expresa su negativa en términos muy duros, y de denuncia respecto a las presiones realizadas, señalando que *“...que no consiente ni consentirá jamás esta Provincia de Guipúzcoa en la oposición a sus fueros, prerrogativas, libertades, buenos usos y costumbre con que siendo de libre dominio, se entregó voluntariamente a la Real Corona de Castilla el año de mil doscientos bajo espresa condición de que se guarden y observen inviolablemente...”*... De Bizkaia podría decirse

otro tanto. Así, cuando en 1836 se restableció la Constitución de Cádiz la diputación vizcaína se negó a tomar parte en el acto de juramento alegando que “*sería una inconsecuencia*” acceder a jurar una constitución que derogaba la propia “*fiada por Vizcaya a su vigilancia como un depósito precioso e inviolable*”, aunque calificaba de código “*digno de veneración y gratitud para los españoles*”.

Y esta falta de consentimiento se puede constatar hasta nuestros días, en donde la abstención que tuvo el referéndum de la Constitución Española de 1978 y los escasos síes obtenidos, (aunque fueran más que los noes), contrasta con el amplio apoyo que tuvo el Estatuto de Autonomía del año 1979 que dice lo que dice en su Disposición Adicional Primera respecto a que el acceso al régimen de autonomía no supone renuncia a todos los derechos históricos que le pudieran corresponder. Disposición Adicional Primera del Estatuto que habrá que necesariamente preservar en la propuesta de reducción del contenido del Estatuto que se propone.

El último en atacar los Fueros hasta conseguir abolirlos fue Antonio Cánovas del Castillo por medio de la Constitución auspiciada por éste que se promulgó el 30 de junio de 1876 y la Ley posterior de 21 de julio de 1876. La preocupación de Cánovas era la de asegurarse que España tuviera ya de una vez por todas una constitución material después de tantas constituciones formales no materializadas.

Cánovas del Castillo ni cuestionaba de los Fueros sus bondades (llegó a asegurar “*querríalos yo comunicar, si posible fuera, al resto de España*”), ni consideraba que le asistiera legitimación jurídica alguna para tal abolición, y tampoco cuestionaba que fueran constituciones. Era precisamente este mismo hecho lo que, en su dogmatismo, los hacía inaceptables, pues no era posible, según él, que sobre un mismo Estado pudiera coexistir más de una Constitución, y era la fuerza que causa estado la que se precisaba utilizar y cuyo caso tal fuerza era la constituía el

Derecho. Y este Derecho de la fuerza fue que finalmente sustituyó a un régimen político republicano democrático federativo de raíz local de tradición secular por un régimen político con una organización centralista donde la soberanía es compartida entre el Rey y las Cortes del Reino de España; El poder legislativo es compartido entre las Cortes y el Rey, pudiendo este último vetar leyes y disolver las cámaras; La Corona tiene el poder ejecutivo, pudiendo nombrar al jefe de Gobierno y los ministros; Las Cortes son bicamerales, con un senado formado por designación real y un congreso elegido por sufragio directo, que inicialmente será censitario; Los ayuntamientos y diputaciones provinciales están bajo control gubernamental central.

Expuesto lo anterior, procede concluir alegando que este argumento, al margen de que empíricamente era ya cuestionable en la época (tenemos ya a unos Estados Unidos de América donde cada Estado tenía su propia Constitución más una Federal común, con un siglo de independencia exitosa, que ganarán al Reino de España en 1898 su primera guerra contra una potencia extranjera), lo cierto es que ha sido políticamente refutado por la propia decisión política de la soberanía nacional española al aceptar por las Cortes Generales y por el voto favorable del 77% del pueblo español convocado en referéndum el 20 de febrero de 2005, el sometimiento de España a dos Constituciones: la propia y la del conjunto de la Unión Europea. No hay razón por ello para que la Constitución Española no pueda convivir con unos Nuevos Fueros Generales a modo de nuevas constituciones forales, en los que se prevea además el otorgamiento de un Fuero Confederal General como constitución confederal foral.

4. Sobre los otros errores cometidos por los constituyentes de Cádiz de 1812 y de cuanto los siguieron después

La cuestión del racionalismo político frente al empirismo político es uno de los ejes principales que abordo en la Parte “Filosófico-Política”, que, no me he resistido a incluir en esta

parte, toda vez que no he podido incluirla en esta entrega a la RSBAP. Si la incluyo se debe a que tiene una traslación práctica en la confrontación que se produjo entre el nuevo constitucionalismo español inspirado por este racionalismo político (digo nuevo porque era inédito hasta entonces) y el viejo constitucionalismo foral vascongado resultado del empirismo político secular. Esta confrontación es la madre del problema, un problema ideológico que requiere de una batalla ideológica que habremos de vencer convenciendo.

Estos constituyentes de las Cortes de Cádiz de 1812 consideran que son los venerables Fueros de las felices provincias Vascongadas y del reyno de Navarra que conforman el Constitucionalismo Foral Vasco el que los españoles tienen que tomar como modelo ya que, conforme al Discurso Preliminar que precedió a esta Constitución de Cádiz de 1812, los españoles habían perdido “su libertad” y “hasta la idea de su dignidad”, mientras que Navarra y las felices provincias vascongadas eran modelos de libertad y de independencia frente a la agresión. Sin embargo, en lugar de obrar en consecuencia realizan la siguiente operación para lo que me remito a la literalidad de lo manifestado por ellos:

“Ellas forman nuestra actual Constitución y nuestros códigos, ¿cómo es posible esperar que ordenadas y aproximadas de cualquier modo que se quiera puedan ofrecer a la Nación las breves, claras y sencillas tablas de la ley política de una Monarquía moderada? No, Señor, la Comisión ni lo esperaba, ni cree que éste sea el juicio de ningún español sensato. Convencida, por tanto, del objeto de su encargo, de la opinión general de la nación, del interés común de los pueblos, procuró penetrarse profundamente, no del tenor de las citadas leyes, sino de su índole y espíritu; no de las que últimamente habían igualado á casi todas las provincias en el yugo y degradación, sino de las que todavía quedaban vivas en algunas de ellas, y las que habían protegido en todas, en tiempos más felices, la religión, la libertad, la felicidad y bienestar de los españoles; y extrayendo, por decirlo así, de su doctrina los principios inmutables de la sana política, ordenó su proyecto, nacional y antiguo en la sustancia, nuevo solamente en el orden y método de su disposición”

Se comete el error de planteamiento de creer que se puede tener toda esa libertad garantizada por el citado ordenamiento jurídico y sistema institucional tomando solo parte de ellos.

No se pueden entender las libertades que gozaban los vascos sin los pesos y contrapesos que están establecidos en toda una serie de mecanismos garantistas como el propio método de selección establecido para los cargos por doble insaculación de aquella democracia estocástica -en inglés *demarchy*- que fue la nuestra, que no era susceptible de ser manipulado (el método de selección por sorteo, en inglés *sortion*, es alabado tanto por Montesquieu como por Rousseau frente al de selección por elección que se presta la manipulación por grupos de interés que lo alejan de la democracia); el hueco que imponía que una misma persona no pudiera ocupar seguidamente el mismo cargo, con lo que la rotación de los cargos quedaba totalmente garantizada; los juicios de residencia a los que se sometían al tiempo después de dejar el cargo no pudiendo cambiar de residencia hasta entonces y teniendo que responder con sus bienes raíces de cualquiera de las multas por cualquier desviación en la que hubiera incurrido, y un largo, largo etc....

Se comete el error de planteamiento de no respetar el principio de edificar sobre lo existente políticamente, cuando en el caso de las provincias su régimen político lo juzgan como un régimen que había demostrado probadamente su eficacia para la defensa de las libertades. Estos constituyentes de Cádiz bien podían haber construido un marco general de derechos y libertades para todos los españoles como contenido mínimo, pero sin destruir los marcos previamente existentes que habían preservado la libertad en algunos españoles como era los habitantes de las felices provincias vascongadas. Del mismo modo en que la aprobación de un convenio de ámbito estatal en lo laboral no conlleva la derogación de aquellos convenios laborales de ámbito provincial aprobados con anterioridad a dicho convenio que

contemplaban condiciones más ventajosas a las de dicho convenio de ámbito estatal.

Se comete el error de planteamiento propio de todo el nacionalsoberanismo, que tiene una base inherentemente neoabsolutista, de entender que toda fuente de poder ha de emanar de un centro que es el que irradia la legitimación al resto de poderes de ámbito inferior, cuando habría que entenderlo al revés, es decir, son el resto de los poderes de ámbito territorial inferior los que se unen para conferir facultades al poder de ámbito territorial superior. El estado de Illinois, la Tierra de Lincoln, cuya capital es Chicago, que es el 21º estado de la unión que conforman los EEUU, cuya admisión data del 3 de diciembre de 1818, tiene por lema: “*State sovereignty, national union*” (En inglés: Soberanía estatal, unión nacional) Si la idea de Argüelles era hacer una unión común, dicha soberanía en la nación (“*Españoles ya tenéis patria*”) tenía que ser aquella relativa a las competencias encomendadas para esta unión nacional, sin que pudiera arrogarse la soberanía respecto a las competencias no asumidas que seguía residiendo en las entidades de ámbito territorialmente menor.

5. Convicciones y observaciones sobre el contexto actual en el que se plantea esta propuesta

El nuevo estatus político del que tanto se ha hablado en la última década no debería de ser un nuevo estatuto de autonomía. El país, nuestro país, cuenta con la madurez y los referentes históricos suficientes como para no necesitar de ningún mesías, ya tenga éste forma de líder político, o tenga forma de nuevo estatuto político. Ello no impide que se tenga que considerar el abordar una reforma del actual. Pero hay que huir de toda esperanza de que un nuevo gran texto articulado traiga consigo la solución a los anhelos de autogobierno. Hay que apartarse de la idea del gran acto refundacional con el que se van a ver cumplidos todos nuestros anhelos de autogobierno. Los grandes

logros normativos históricos como los Fueros Generales en vez de ser logros constitutivos de este país fueron más bien logros declarativos solemnizadores de lo previamente constituido materialmente por el uso, en cuestiones concernientes al derecho público como al derecho privado, donde se recoge la regulación de aspectos políticos, civiles, penales y procesales. Es el uso y la costumbre la expresión más genuina de una voluntad popular sostenida. Y esta voluntad resulta constatable por el más loable empirismo y nos aleja de tener que recurrir a cualquier idealismo anclado en ninguna concepción de un Volkgeist.

Lo mejor que tiene Euskadi en la actualidad es el Concierto Económico. La Ley 12/1981 y la posterior Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco fue de “artículo único” y dice así: “*Se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco a que se refiere el artículo cuarenta y uno de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco en los términos establecidos en el anejo a la presente Ley*”. Si se quiere volver a acertar, es este mismo ejemplo, y no otro, el que habrán de seguir los sucesivos ensayos con los que se va a poder ir incrementado nuestro autogobierno.

Sin duda, a la vista de lo sucedido con el nuevo Estatuto de Cataluña, debemos sentirnos aliviados por el hecho de que se negaran en redondo a discutir aquel texto del nuevo Estatuto Político para Euskadi, ya que el eventual cepillado de las Cortes Generales y el posterior recepillado del TC hubieran podido reducir el texto de aquel proyecto Estatutario a un instrumento que garantizaría una cuota de autogobierno menor de la garantizada hoy por el vigente Estatuto de Gernika de 1979.

Por ello, si pretendemos elevar el estatus político de Euskadi, en mi opinión debemos cambiar la estrategia seguida en el Nuevo Estatuto Político: Ni podemos actuar de la misma manera social-

mente (se requiere otra socialización y otra pedagogía), ni podemos actuar de la misma manera políticamente (se requiere de otro consenso entre diferentes), y sobre todo no podemos actuar de la misma manera jurídicamente. (Un texto de un nuevo Estatuto con un texto articulado integro sería en mi opinión un error). Nos podemos encontrar con la paradoja de tener que ir a un referéndum a pedir a la ciudadanía de Euskadi, que vote NO, si como resultado del cepillado en las Cortés Generales del texto remitido por el Parlamento Vasco y el posterior recorte que le pudiera dar el TC, arrojaran un texto con menor cuota de autogobierno que el vigente.

Asistimos últimamente a un peligroso desplazamiento de las posiciones tradicionales de un patriotismo originario vasco de base jurídico-legitimista, por los complejos surgidos en algunos frente a otro nuevo nacionalismo de base soberanista-autodeterminista. Este desplazamiento, propicia, además, una confusión en ciertas categorías elementales que se acaba pagando muy cara. Un cuerpo jurídico-político reconocido sin un “demos” que se identifique con el mismo es un fósil jurídico-político. Un supuesto “demos” con expresión democrática que no se encarna en un cuerpo jurídico-político reconocido, es un fantasma democrático. Para existir y hacerse valer se necesita de un cuerpo jurídico político reconocido y un “demos” que lo sustente.

Es necesario centrarnos en la idea del derecho a lo decidido y comprometido mutuamente en base a la lealtad foral secular que habría que rescatar y que nos conducen a lugares comunes y muy conocidos que fueron queridos por la práctica totalidad de la sociedad. No podemos perdernos en cuestiones totémicas respecto al derecho a decidir, que no llevan a ninguna parte y que dejan fuera del viaje a buena parte de la sociedad vasca. La reintegración foral actualizada más próxima a la plena es lo que nos debe de servir de guía en todo camino que emprendamos.

La cuestión es que tampoco podemos pecar de ingenuos, ya que el derecho a lo decidido y comprometido en una Ley Orgá-

nica como es el Estatuto de Gernika de 1979, que forma parte del “bloque de la constitucionalidad española” está mucho más encajado en el actual *statu quo* que lo que pudiera estar el derecho a lo decidido y comprometido mutuamente en base a la lealtad foral secular, y sin embargo, han pasado más de 40 años desde que se aprobó la citada Ley Orgánica, y el Estatuto se sigue sin cumplir.

Si se han logrado muchas de las transferencias previstas en el actual Estatuto de Gernika de 1979, no se debe ni al compromiso jurídico con el principio de legalidad de los Gobiernos Centrales, ni a la voluntad política de éstos de culminar el proceso autonómico y de transferir las competencias pendientes, sino que ello se debe a que ha habido necesidad política de los distintos gobiernos centrales de los votos del grupo vasco del Congreso de los Diputados, ya que éstos exigían las citadas transferencias a cambio de su apoyo a los presupuestos y a las leyes que requerían de su apoyo. Se ha conseguido frenar la aplicación de algunas leyes que hubieran afectado a nuestro gobierno y se han sabido negociar disposiciones adicionales que dejaban a salvo a las provincias y municipios de régimen foral que ha sido también por estos apoyos.

Luego es necesario definir un bloque de la foralidad institucional y establecer unas cláusulas de salvaguarda para la misma, ya que tenemos que ser conscientes de nuestra extrema fragilidad, y de nuestra ausencia de recursos efectivos para exigir el cumplimiento de las transferencias pendientes y el respeto al contenido material de las competencias transferidas que se ve constantemente minado por la legislación estatal.

6. Paradojas que se dan en nuestro actual régimen foral respecto al régimen previo a la abolición foral

Después de estas reflexiones generales sobre el contexto actual, por su particularidad con relación a lo que ha venido

siendo el régimen foral tradicional, es necesario reparar en las, cuando menos, tres grandes paradojas que se dan en el conjunto de nuestro actual autogobierno de esta realidad política que es Euskadi, que integra a los tres Territorios Históricos:

1. La finalidad por la que se justifica el nacimiento de los actuales territorios históricos como hermandades provinciales de municipios cual era la justicia (ya que eran hermandades para asegurar la justicia a sus habitantes) como lo acredita el propio Escudo del Territorio Histórico de Álava, es una competencia que aún no ha sido reintegrada, ya que es competencia exclusiva del Estado y sólo nos corresponde la provisión de algunos recursos materiales y personales.
2. El origen y la raíz de la legitimación de la institucionalización de estos Territorios Históricos, que es una raíz libre asociativa local, que se reflejaba en unas Juntas Generales que se constituyeron como unas cámaras de representación municipal, (los Territorios Históricos tras su consolidación como cuerpos políticos son unas Repúblicas Forales de Repúblicas Locales), no tiene ninguna correspondencia en la actual institucionalidad de las Juntas Generales, donde sus representantes no actúan en representación de ningún municipio, y donde sus escaños no tienen el carácter uninominal por circunscripción municipal de antaño (la verdadera democracia, a diferencia de la partitocracia, es la que genera una relación directa entre el representado y representante a través de la elección uninominal por circunscripción, como sucede en el Reino Unido) En su lugar las actuales Juntas Generales, son unos simples parlamentos de provincias donde los escaños se reparten entre partidos políticos, entre los que se diluye la representación.

3. En lugar de una articulación de los territorios históricos en clave confederativa desde una construcción política (*bottom-up*) de abajo arriba en virtud del principio de atribución, para constituir una federación que haga honor al lema de esta RSBAP (lema adoptado como el oficial de este país con la que se sellaban las actas de las Conferencias entre las Diputaciones), en donde “*Irurac Bat*” *egin orde*, en cambio, nos encontramos con una construcción política (*top-down*) de arriba abajo en clave descentralización política derivativa (e incompleta, las Juntas Generales no pueden aprobar leyes formales) donde se invierte el lema y resulta que *batek hirurak egin dituela*. Es este el caso de la bienintencionada Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Entes Forales de sus Territorios Históricos, y de la malintencionada Ley 1/1987, de 27 de marzo, de Elecciones para las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa (esta última constituye un auténtico contrafuero, y es un atentado a la soberanía foral y a su autotutela organizativa).

Que exista la primera paradoja se debe sin duda a un problema externo que podremos reprochar al Estado Central, es, por tanto, un problema a resolver *ad extra*. Por el contrario, respecto a las otras dos paradojas no podemos apuntar hacia fuera y los reproches necesariamente habremos de hacerlos sólo hacia dentro, por lo que es éste un problema a resolver *ad intra*.

Hemos podido dotarnos de un autogobierno totalmente original en su doble acepción, en primer lugar por singular, y segundo lugar, por entroncado con nuestros orígenes institucionales y nuestra *tradición política foral de raíz local*, y sin embargo nos hemos limitado a copiar las mismas estructuras políticas y administrativas existentes en el Reino de España, cuando a falta de la posibilidad de actualización de las estructuras actuales e históricas propias, desde nuestros referentes históricos en clave

retrovanguardista, podríamos haber acudido a la importación de aspectos de gobernanza de países con tradición histórico-política similar a la nuestra como es Suiza.

Es decir, de las Diputaciones Forales, de las Juntas Generales y del Gobierno Vasco y del Parlamento Vasco de hoy, aun admitiendo de antemano las amplias competencias materiales que ostentan, dudo mucho que el jurista vizcaíno Nicolás Vicario de la Peña pudiera decir hoy algo muy diferente a lo que con gran acierto y agudeza, remarcaba sobre la diferencia sustancial existente entre las antiguas Diputaciones forales del Antiguo Régimen y las Diputaciones que las sustituyeron tras la abolición de los Fueros. Para el jurista, las nuevas Diputaciones eran una organización española administrada al modo vasco gracias a los recursos del Concierto. Hemos convertido lo foral en algo adjetivo suplantando los aspectos sustantivos propios por otros ajenos a nuestra tradición secular, en otras palabras, hemos hecho de lo foral algo floral.

7. Sobre el contenido de la Disposición Adicional Primera de la Constitución Española y sus límites, y sobre la amplitud de la inmanencia tangible del concepto del punto 2 de dicha Disp. Adic. 1ª CE

La cuestión es, que, hasta la fecha, nunca anteriormente se había dado en el seno de ninguna constitución española la inclusión de un precepto como el de la Disposición Adicional Primera de la Constitución de 1978 que respeta y ampara los derechos históricos y prevé la posibilidad de la actualización general del Régimen Foral, si bien lo hace sometiéndolo a ciertas considerables limitaciones:

1. Que dicha actualización se lleve a cabo en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.
2. Que la derogación acordada por el apartado 2 de la Disposición Derogatoria de la Constitución Española por la que

se derogan las Leyes de 25 de octubre de 1839 y de 21 de julio de 1876, por la que se procedió a la abolición de buena parte de los Fueros de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava no implica, de conformidad al art. 2.2 del Código Civil, que dichos Fueros, ilegítimamente abolidos en su día, adquieran de por sí vigencia (aunque en espíritu pudiera ser discutible).

Entrando ya en el contenido de la Disposición Adicional Primera de la Constitución de 1978 procede señalar que, frente al concepto jurídicamente indeterminado de “*derechos históricos de los territorios forales*” que figura en el párrafo 1º de la Disposición Adicional de la Constitución Española, -que algunos han querido convertirlo en un tótem o una suerte de “comodín político” para legitimar cualquier aventura, que resultaría así una especie de derecho subjetivo político abstracto de titularidad difusa, cuando ni es abstracto ni tiene titularidad difusa, mientras que otros, por el contrario, quieren ver una suerte de privilegio injusto- existe en el 2º párrafo de la Disposición Adicional de la Constitución Española el concepto de “régimen foral”. Este concepto de “régimen foral”, resulta un concepto además mucho más concreto y tangible y contiene una inmanencia muy superior al concepto de derechos históricos, ya que el régimen foral era el resultante de la combinación del ordenamiento jurídico foral y del ordenamiento institucional foral.

8. Sobre el mayor reto que tiene el autogobierno vasco dentro de las previsiones (como asignatura pendiente) que brinda el actual Statu Quo.

En su virtud, dentro del actual marco constitucional y estatutario el mayor reto que podemos tener es la ACTUALIZACIÓN GENERAL DE ESTE RÉGIMEN FORAL con base a los principios de atribución y de subsidiariedad y proporcionalidad, que son considerados, a su vez, como principios cardinales de la construcción política de la Unión Europea para, por un lado, integrar todo el sistema interinstitucional multinivel de Euskadi en el BLOQUE DE LA FORALIDAD RENOVADA, (municipal, territorial, y común

que pasaría a llamarse confederal), colocándola en su totalidad al amparo de la Disposición Adicional 1ª. y, por otro lado, para que todo esto sirva a su vez para mejorar la calidad de nuestra democracia.

Por sorprendente que parezca, no se ha realizado hasta la fecha ningún intento de actualización general del régimen foral. Las únicas actualizaciones del régimen foral en aspectos materiales o competenciales han sido puntuales nunca generales, y han sido realizadas expresamente invocando dicha actualización prevista en la Disp. Adic.1ª CE, por medio del Estatuto de Gernika en materia de Policía Autónoma a través del Art. 17 (espero que con la actualización cambié el nombre en castellano) y a través del Art. 16 en materia de enseñanza.

Que la actualización general de dicho régimen foral se tenga que llevar a cabo en el marco, en su caso, de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía, no significa que el mismo se tenga que realizar a través de un nuevo Estatuto de autonomía, sino que dicha actualización del régimen foral general se tenga que realizar en el marco de las competencias previstas en el vigente Estatuto de Autonomía de 1979.

Cosa distinta es, que, para llevar a cabo dicha actualización general se tenga que llevar a cabo previamente una reforma estatutaria a la vista del contenido del actual Estatuto de Gernika de 1979.

1º. B. PARTE PROPOSITIVA

PROPUESTA PARA HACER FRENTE A LA ACTUALIZACIÓN GENERAL DEL RÉGIMEN FORAL

A. Primeros pasos Ad Extra que requiere esta propuesta

En su virtud, se propone utilizar la vía prevista en el Artículo 46 del Estatuto (Ley Orgánica 3/1979 de 18 de diciembre) para actualizar hacia dentro (ad intra) nuestro entramado interinsti-

tucional y además mejorar la bilateralidad (ad extra) sobre las competencias existentes. Para ello bastaría con tramitar una reforma Estatutaria que desembocase en una Ley Orgánica de Parcial Reintegración y Actualización de los Fueros de Bizkaia, Álava y Gipuzkoa (LOPRAFBAG) que, como el Concierto Económico contuviera un “artículo único”, con una serie de determinaciones y habilitaciones, que, ahora desarrollo simplemente a groso modo:

1. Que la titularidad de todas las competencias habrán de recaer mediante la técnica de reintegración de competencias en los entes forales en quienes se residencian los derechos históricos a los que se refiere la CE en su Disp. Adic. 1ª, de suerte que la totalidad de las competencias actualmente transferidas a la CAV pasaran a ser competencias originarias forales, al quedar reintegradas en la foralidad y no ser derivadas de una soberanía residenciada en el estado central. Igual suerte habrán de tener las competencias que se transfieran en el futuro, que pasarán de transferidas a reintegradas, cuando se inserten en el Régimen Foral
2. Que se establezca una clara habilitación para que dicha actualización general del régimen foral se lleve a cabo por los Entes Forales en el actual Marco de Competencias y sean éstos quienes decidan cuáles de ellas se residencian en los entes interforales confederales (comunes en la actual terminología de la LTH), a través de un proceso reconstituyente interno mediante la utilización de la técnica confederal o federal de atribución de competencias de abajo-arriba. Ello sin duda, como insistiré después, requerirá un previo examen de la conveniencia, en aplicación del principio de subsidiariedad, desde un análisis frío, sosegado y no condicionado por prejuicios, que permita a futuro la sustitución de la organización interna prevista tanto en dicho Estatuto como en la legislación ordinaria

que lo desarrolla, lo que necesariamente habrá de traducirse en unos nuevos instrumentos jurídicos constitucionales forales. Todo ello, además, habrá de hacerse sin perjuicio de futuras reintegraciones de competencias a la vista de las posibilidades que ofrece el art. 150.2 de la CE

3. Que a su vez, necesariamente, se contemple también un régimen organizativo transitorio con la correspondiente disposición transitoria que garantizaría la continuidad del actual *statu quo*, hasta tanto no se produzca esta sustitución a través de la actualización general del régimen foral. Para ello, incluso se plantea la necesidad de elevar a la categoría de derecho estatutario de régimen transitorio aspectos recogidos en la LTH que se integran en la actualidad en la legalidad ordinaria de la CAV, por lo que con esta vía no se correría ninguna aventura.

B. Sobre el contenido substancial del régimen foral actualizable que se precisa para que éste sea reconocido

Un régimen político concreto es el resultado de la interacción de un ordenamiento jurídico concreto con un ordenamiento institucional concreto que vela por el cumplimiento de lo establecido en dicho ordenamiento jurídico. El resultado de dicha interacción genera un orden político concreto que caracteriza a dicho régimen. Como se ha señalado, el régimen foral era el resultado de la interacción del ordenamiento jurídico foral y el ordenamiento institucional foral que hacía posible un orden: el de la paz social foral que tuvo este país durante muchos siglos, y que llevó a los constituyentes de Cádiz en su discurso preliminar a hablar de las felices provincias vascongadas que gozaban de infinitas libertades.

No es concebible el REGIMEN FORAL sin FUEROS GENERALES y sin unos ENTES MUNICIPALES que COMO BASE de este régimen foral estén representados en JUNTAS GENERALES mediante representantes electos por circunscripciones uninominales donde

se controle la acción de gobierno de las Diputaciones Forales y su presupuesto y se determine la normativa básica que rige el territorio, y sin unas DIPUTACIONES FORALES que tengan todas las atribuciones que tienen las actuales (deberían de tener más) entre los que cabe destacar las competencias fiscales consagradas en el CONCIERTO ECONÓMICO.

Hablar de Régimen Foral sin Fueros es como hablar de tortillas sin huevos, luego le podremos añadir más ingredientes a esta tortilla, pero el fuero es el huevo de la tortilla. Sin ellos no existe régimen foral, podremos hablar de “paraforalidad” o foralidad sucedánea, pero no de una foralidad originaria actualizada sino de una desnaturalizada.

C. Sobre los INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONSTITUCIONALES que requeriría esta propuesta de actualización general del régimen foral

La actualización de dicho régimen foral debería de contemplar necesariamente los siguientes INSTRUMENTOS JURIDICOS CONSTITUCIONALES

1. REDUCIR EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA A UNA LEY PACIONADA cuyo contenido comprende únicamente **una relación bilateralmente pactada de competencias que se reintegran en la foralidad. El Estatuto se debe limitar a cuestiones de índole bilateral que afectan a la relación entre el Estado Central y el entramado institucional de la unión foral de los 3 territorios históricos, sin que, en el Estatuto, que es un instrumento de naturaleza bilateral, se tengan por qué regular aspectos relativos a la organización interna de este entramado institucional que debe de ser unilateral en virtud del principio de autotutela organizativa.** (Que la actualización general del régimen foral se tenga que hacer en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía, no significa que el mismo se tenga que realizar necesaria-

mente a través de un Estatuto de Autonomía, sino únicamente sobre el marco de competencias reconocidos en el Estatuto de Autonomía) Este Estatuto Reformado y la Ley Orgánica de artículo único que lo reforma y que genera todas las reintegraciones y habilitaciones *ad intra* y que estatuye los aspectos de la bilateralidad que interesen mutuamente -como los que afectan al concierto económico, y que ahora tienen solo la condición de legalidad ordinaria- formaría parte del BLOQUE DE LA CONSTITUCIONALIDAD ESPAÑOLA.

2. Disponer de un FUERO CONFEDERAL GENERAL a modo de constitución confederal interna en donde se establezcan aquellas competencias que los Entes Forales les atribuyen a los Entes Confederales Forales que figuran en la relación de competencias pactadas del Estatuto de Autonomía. Este nuevo fuero determinaría la forma en la que la Confederación Foral de Euskadi se autoorganizaría internamente con sus instituciones, sus poderes y contrapoderes y los principios que han de regir la acción legislativa etc... No puede existir problema de encaje constitucional alguno de esta constitución, ya que los entes Forales no van a poder atribuirles más competencias que aquellas que se reintegran en éstos a través del Estatuto de Autonomía. Mi opinión, es que la misma habilitación que faculta a disponer de potestad legislativa positiva que sirve para la incorporación al ordenamiento jurídico de leyes, habilita a disponer de una potestad legislativa negativa para expulsar del ordenamiento jurídico aquellas leyes que choquen en contra de la constitución confederal interna, con lo que cabría un eventual Tribunal Constitucional Confederal Foral como se señalará más adelante, sin que por razones de espacio pueda abundar mucho en ello.
3. Disponer de unos NUEVOS FUEROS GENERALES a modo de nueva constitución foral para cada Territorio Histórico

(ello no tiene por qué suponer la renuncia de la reclamación histórica de la ilegitimidad de la abolición de los anteriores) en donde se determine su organización, los principios que lo rigen. Habría que abordar seriamente la cuestión de la posibilidad de que de las mismas pudieran emanar leyes si se genera la habilitación para ello desde la Ley de Reforma Estatutaria que forma parte del bloque de la constitucionalidad. En estos Fueros Generales ni tan siquiera haría falta que se determinasen las competencias que corresponda a los Entes Forales originarios, ya que sus competencias son aquellas reintegradas por el estatuto en los Entes Forales que los Entes Forales posteriormente no han atribuido a los Entes Confederales. Los NUEVOS FUEROS GENERALES y el FUERO CONFEDERAL GENERAL serían los elementos que integran el BLOQUE DE LA NUEVA FORMALIDAD CONSTITUCIONAL JURIDICA INTERNA VASCA.

Quiero terminar señalando sucintamente, sin poder extenderme en ello, que aunque se hiciera todo esto, siempre se estaría por detrás de lo que ha hecho ya la COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA que ha prescindido de tener un Estatuto de Autonomía amparándose en que a diferencia de Euskadi, Navarra sí disponía desde 1841 de una Ley Paccionada, ya que un Estatuto como el de Euskadi, en el fondo y por el modo en que se negoció, es una Ley Paccionada, y la reforma que se haga del mismo no va a haber duda que lo será en el fondo y en la forma, ya que se habrá de aprobar en dos parlamentos. (Si seguiremos estando lejos de Navarra en el Derecho Público Foral, ni que decir, tiene, lo lejos que fue en 1973 el Derecho Privado Foral de Navarra en materia de fuentes del Derecho Civil, en donde su respuesta a la pretensión del Estado de ver reducido el derecho civil foral a unas compilaciones se salda con una llave de judo que empotra al Estado frente a una costumbre que se pondrá por encima de la Ley, y una costumbre local por encima de la general).

D. BLOQUE DE LA NUEVA FORALIDAD CONSTITUCIONAL JURIDICA INTERNA VASCA y BLOQUE DE LA NUEVA FORALIDAD INSTITUCIONAL

Junto a los NUEVOS FUEROS GENERALES y el FUERO CONFEDERAL GENERAL que serían los elementos que integran el BLOQUE DE LA NUEVA FORALIDAD CONSTITUCIONAL JURIDICA INTERNA VASCA, la actualización de dicho régimen foral debería de contemplar necesariamente la definición de un BLOQUE DE LA FORALIDAD INSTITUCIONAL que pasa por reforzar y entroncar aún más en la foralidad las instituciones ya existentes, generando incluso alguna nueva resultado de la unión de las ya existentes, donde procede plantear una serie de debates en torno a las actuales instituciones y su composición y plantear, a su vez, distintas alternativas.

Es necesario en primer lugar abordar la cuestión de la importancia del municipio como lugar en donde se materializa la ciudadanía, pues entre otras cosas ciudadanía viene de ciudad. Por eso planteo la necesidad que, junto a los ENTES FORALES y los nuevos ENTES CONFEDERALES FORALES es necesario dejar bien claro la inclusión en este nuevo bloque de la foralidad institucional de los ENTES MUNICIPALES FORALES, que son los constituyentes de los entes forales y la razón de ser de los mismos. Las BASES DEL REGIMEN LOCAL han de pertenecer al REGIMEN FORAL.

Ello debe de ser entendido así, ya que si los fueros son los huevos sin los cuales no se puede concebir una tortilla, los municipios son las gallinas sin los cuales no se pueden concebir los huevos. No podemos permitir que al albur de la legislación estatal que obedece al interés por controlar las desviaciones presupuestarias que se producen en otras administraciones que no están sometidos a un sistema de responsabilidad fiscal como es el Concierto Económico, se dicten leyes que afecten al régimen de unos municipios que sí lo están. No se puede utilizar el Título

VIII para vaciar de contenido la Disposición Adicional Primera de la CE que está al mismo nivel, pero es que es Constitución (Ley en sentido amplio) Especial, por lo que debe de prevalecer sobre la Constitución (Ley en sentido amplio) General.

La única forma de compatibilizar ambos contenidos es considerar que la Disposición Adicional primera establece una excepción respecto al título VIII en cuestiones que afectan al restablecimiento institucional de dicho régimen foral con observancia de lo establecido en los demás títulos de la CE.

Así las cosas, entiendo (y esta es para mí la parte más arriesgada de todas) que, en el contenido del “artículo único” habría que sopesar la necesidad de introducir una matización a modo de adición respecto a todos los artículos que hacen referencias a competencias exclusivas. A modo de ejemplo, en el art. 10.4 del Estatuto de Gernika en donde, entre las competencias exclusivas, se cita el “*Régimen Local y Estatuto de los Funcionarios del País Vasco y de su Administración Local, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.18ª de la Constitución*”, cabría añadir entonces la “fórmula matizadora aditiva” (la técnica jurídica de la adición tiene la ventaja de que si dicha adición te lo quita después el TC, al menos te quedas como estabas) que diga algo así como “**y sin que le puedan perjudicar las Leyes del Estado que se desarrollen al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución, cuando estas afecten a este bloque de la foralidad institucional (Prevalencia de Ley Especial), y en tanto no afecten a las arcas del Estado Central**” (en tanto que este Bloque de la Foralidad Institucional se financia por los instrumentos previstos por el Concerto Económico).

Se debe aprovechar la necesidad de esta definición de un Bloque de la Foralidad Institucional, para sobre la foralidad institucional existente poder generar una NUEVA INSTITUCIÓN CONFEDERAL FORAL AHORA INEXISTENTE que complementarí a la común existente al que me referiré, para dotarnos a nivel de Euskadi de un SISTEMA LEGISLATIVO BICAMERAL como el que

tiene 49 de los 50 estados de los EEUU (la excepción es Nebraska) en donde estados tan pequeños como New Hampshire, Delaware, o Rhode Island, cuentan con un senado (por cierto, la gran mayoría de los 26 cantones suizos son menores que cualquier Territorio Histórico). Por otro lado, la renovación de ambas cámaras en tiempos distintos con motivos de elecciones distintas contribuiría a dar más estabilidad al sistema legislativo y evitaría someterlo a vaivenes electorales. Este sistema legislativo bicameral estaría integrado por las siguientes Cámaras:

1. ACTUAL ASAMBLEA DE DIPUTADOS VASCOS DEL ACTUAL PARLAMENTO VASCO que son representantes de partidos políticos que van en listas configuradas por éstos (que seguiría funcionando como hasta ahora). Una cámara de representación política tiene la ventaja de permitir la representación de corrientes ideológicas minoritarias que pueden contribuir a la diversidad de opiniones, y que en un sistema de escaños por circunscripciones locales uninominales nunca tendrían representación.
2. Las JUNTAS GENERALES DE EUSKADI que serán la Unión de las Juntas Generales de cada territorio histórico, donde la representación sería uninominal y territorial, ya que representaría a los municipios. Nuestros senadores sería los junteros que serían a su vez representantes municipales, o en su caso, si se prefiere la otra opción, estos podrían ser simplemente representantes con cargos independientes que no se compatibilicen con cargos municipales (no puede extenderse en el desarrollo de las ventajas de un sistema y de otro, aunque me inclino por la primera opción por razones funcionales). Por tanto, esta segunda cámara no sería una cámara alta sino una cámara de representación local. Esta nueva cámara, de activarse, sería la llamada a ser la nueva protagonista de esta nueva institucionalidad, y sería, si se pusiera en marcha, con creces la Cámara con la que más se identificaría la gente de Euskadi.

Esta institución, de conformidad incluso con la perspectiva más restrictiva y cerril que se proyecte sobre las Juntas Generales, ya no sería una institución local, aunque pudiera estar integrada por representantes locales, sino una institución confederal foral de rango autonómico indudable.

Para el sistema de votación de esta nueva cámara propongo que se compatibilicen la tradición guipuzcoana donde el voto era fogueral, y la vizcaína donde valía lo mismo el voto de una localidad pequeña y la de una muy populosa, y planteo que la votación requiera una doble mayoría, mayoría de ciudadanos representados y mayoría de votos de representantes de localidades, de suerte que, ni pocos representantes de ciudades pobladas puedan por sí solos manejar estas Juntas Generales de Euskadi, ni tampoco puedan hacerlo muchas localidades pequeñas por sí solas sin el concurso de algunas grandes.

En tiempos en donde en el solar hispano y europeo lo que abundaban eran aldeanos sometidos a pecha cuando no a situaciones más gravosas, nuestros caseros y demás vecinos fueron hidalgos con plenos derechos civiles y políticos iguales a los que tenían las personas nobles; nuestras casas y caseríos fueron fortalezas de la intimidad personal y familiar; nuestros municipios eran repúblicas locales, y nuestros representantes locales eran nuestros senadores de una junta legislativa republicana provincial. Creo que es justo recuperar este sentido y esta dignidad de la representación local. Y si hay una confederación de territorios históricos en un ámbito geográfico tan pequeño como es Euskadi no hay razón para no crear una junta confederal para esta representación local a nivel de Euskadi.

Otro tema que entiendo que procede ser abordado y que ahora sólo se va a insinuar someramente es la cuestión de la limitación de las fuentes del derecho:

1. Me planteo a modo de simple reflexión, hasta qué punto no se podría cuestionar el hecho de que las Juntas Generales de cada Territorio no puedan dictar LEYES. Mi opinión es que si se establece una habilitación estatutaria mediante la reforma de artículo único que se pretende esto SÍ sería posible. La doctrina del Tribunal Supremo hace tiempo que entiende que (Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 15 de Junio de 2006) *“habrá de atenderse a la naturaleza jurídica dual de los órganos forales o, lo que es lo mismo, a la naturaleza de las competencias ejercidas en cada caso -régimen común o foral- para asimiladas, según el caso, a las Entidades Locales o a las Comunidades Autónomas, a los efectos de proceder a la aplicación de los artículos 8 y 10 de la LJCA”*. Por tanto, no podría haber inconveniente en entender que cuando no actúan como una entidad local, en tal caso las Juntas Generales pudieran dictar Leyes.
2. Me cuestiono, también, a simple modo de reflexión (no la incluyo como propuesta), *el que los Entes Locales puedan disponer de su propio sistema de fuentes, y que un municipio pueda establecer su propia jerarquía de normas, trasladando al ámbito organizativo el mismo grado de jerarquía que tiene en el ámbito urbanístico entre distintos planes, y me pregunto, por qué los municipios no podrían tener su propios Fueros Nuevos (esta vez ya no sería como las cartas pueblas de muchas villas que fueron cartas otorgados por los Reyes de antaño, sino como los Fueros Generales de cada territorio que fueron elaborados y aprobados por los mismos), de suerte que podamos hablar de Fueros Generales Locales.*

E. MODELO CONSTITUCIONAL ESPAÑOL DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL frente al REGIMEN FORAL ACTUALIZABLE y el papel que juega la Dips. Adic. 1ª de la CE

Guste o no reconocer, la realidad es que la Constitución Española de 1978 por primera vez en la historia del Reino de

España (había que añadir también el de la historia del republicanismo español) ha sido capaz de establecer un régimen o modelo constitucional de autogobierno dual:

- a) El régimen autonómico con autogobierno derivado del Título VIII de la Constitución Española, que se corresponde con un modelo de estado unitario con autonomía política regional. Estado regional desarrollado por primera vez en la II República Española y cuyo modelo fue posteriormente adoptado por la nueva Italia surgida de la postguerra.

- b) Un modelo confederal foral distinto al del título VIII respecto de unos territorios sobre el que existía un constitucionalismo foral previo del que derivan unos derechos históricos, que la Constitución ampara y respeta. Este además fue el espíritu de lo negociado entonces. Esta constitución permite una actualización general de dicho régimen foral, en el marco de los límites establecidos por la Constitución (por ejemplo, sin saltarse la unidad jurisdiccional establecida en Título VI art 117.5 CE) y de los límites de los Estatutos de Autonomía en donde se establecen las competencias materiales reconocidas. Como se ha señalado anteriormente, el régimen está integrado por todo un ordenamiento jurídico foral y por todo un ordenamiento institucional foral. Si no es posible restablecer actualizadamente ambos ordenamientos con los citados límites no será posible reconocer la existencia de este régimen foral.

Este régimen confederal foral ha encontrado un desarrollo pleno en materia económico-financiera a falta del perfeccionamiento de algunos extremos destinados a la resolución de conflictos, y constituye no solo un ejemplo en Europa sino que constituye todo un ejemplo para Europa, de suerte que se puede decir que la financiación del presupuesto Europeo, o se hace con

la misma base que tiene el concierto económico o no habrá nunca un presupuesto europeo que tenga entidad.

Lo que hace falta es que este régimen confederal encuentre su correspondiente desarrollo político a través de la actualización general del régimen foral (dentro del marco constitucional, todo ello con independencia de que se quiera más, y que se quiera deslegitimar históricamente las limitaciones impuestas) y España pueda empezar a ser también un ejemplo en Europa a nivel político.

F. Sobre el efecto que produce el punto 2 de la Disposición Adicional Primera de la Constitución Española: el EFECTO DE VASOS COMUNICANTES y sus LIMITES

Este es un aspecto en el que nada de lo que diga aclararía tanto como una representación gráfica. Imaginemos que tenemos un sistema de tuberías alimentados por un depósito situado en lo alto. Este depósito es un depósito de soberanía. (Para complicarlo aún más diré que el Estado tiene otros dos depósitos, el de la Hacienda Estatal y el de la Seguridad Social). Diré que cuando superando la idea de la mera descentralización administrativa, el Reino de España abrió el paso a la idea de la descentralización política, lo que se hizo fue realizar un enganche de una tubería a un nivel superior al de la Administración, insertándola al mismo nivel que el Legislativo Estatal permitiendo unas ramificaciones de tuberías regionales. Pero el flujo del agua es siempre descendente a lo largo de estas tuberías

La cuestión es que cuando desde el conducto vertical de la Constitución Española se ha conectado la Disp. Adic. 1ª CE a través del Estatuto de Autonomía con el conducto vertical del Régimen Foral Actualizable se ha generado un EFECTO DE VASOS COMUNICANTES que va a permitir un flujo ascendente de líquido por este conducto del régimen foral (no quiero entrar en el delicado tema de si se ha rellenado una pequeña parte del depósito foral de soberanía desde el depósito de soberanía del estado, aunque tengo mis ideas al respecto) hasta alcanzar el nivel que

corresponde a un nuevo Fuero General y por atribución interna a un Fuero Confederal General. Este nivel que corresponde a los Fueros Generales y por atribución interna a un Fuero Confederal General, queda situado por encima de la Ley Foral que emana del poder legislativo de este régimen foral, de suerte que junto a la potestad legislativa positiva se pueda ejercitar la potestad legislativa negativa cuando esta Ley Foral no respete los principios contenidos en dicho Nuevo Fuero Confederal.

Si ello así fuera la Comisión Arbitral del País Vasco al que se refiere el artículo 39 del Estatuto y desarrollada por Ley 13/1994, de 30 de junio, por la que se regula la Comisión Arbitral, bien podría transformarse en este proceso de actualización general del régimen foral en un Tribunal Constitucional Confederal Foral que actuaría como legislador negativo con capacidad de expulsar del ordenamiento jurídico las nuevas Leyes Forales que no respeten este Fuero Confederal.

Este tubo horizontal que es una Ley Orgánica de modificación con artículo único del Estatuto de Gernika va a producir el efecto de estos vasos comunicantes y va a comunicar la Constitución Española a unos Nuevos Fueros Generales como nuevas constituciones forales. Es decir, se produce un efecto de vaso comunicante de constitución a constitución. Y la razón es la siguiente: El reconocimiento y amparo de unos regímenes forales actualizables nace de la Constitución Española. Estos regímenes preexisten a esta Constitución, mientras que el resto de las Autonomías del Título VIII nacen de su Estatuto que es una Ley Orgánica, y ello solo les permite ir de la Ley a la Ley.

G. ¿Qué efecto tienen los límites de la D.A. 1ª CE a la hora de generar este efecto de vasos comunicantes?

Esto es lo que se ha de tener claro, y no engañar y no engañarnos: la necesidad impuesta por la D.A. Primero, que la actualización se lleve a cabo en el marco de la CE y el Estatuto obliga a que la misma sección competencial (grosor del tubo) que

nos comunica horizontalmente con la columna vertical de agua de la constitucionalidad del Estado, sea la sección (grosor de tubo) que necesariamente se va a tener que mantener verticalmente en la columna vertical del nuevo régimen foral actualizado. Lo que tendremos, a la sumo, es un tubo vertical lleno de agua más fino que el viejo tubo vacío y agujereado más ancho del viejo régimen foral. En definitiva, **un nuevo tubo vertical lleno dentro de un viejo tubo vertical vacío más ancho.**

Este tubo vertical lleno de agua, que representa el nuevo régimen foral actualizado de modo general dentro de los límites del marco constitucional y de las competencias estatutarias, tiene una sección muy inferior al que tenía el viejo tubo agujereado y vacío de toda agua, que un siglo atrás estuvo lleno. Pero en cambio nos brinda una columna vertical de agua que hasta ahora no teníamos, y no lo podemos desaprovechar.

Es decir, que vamos a poder dotarnos de unos Fueros Generales en una cúspide vertical que va a poder estar por encima de nuestras nuevas Leyes Forales, pero esta verticalidad solo va a servir para moverse sobre la anchura de las competencias reconocidas, sin que pudiera asumir aquellas competencias que tuvimos en los viejos regímenes forales y que ahora se residen en las Cortes Generales. No va a ser posible volver a suscribir en el actual marco constitucional tratados internacionales de paz como el suscrito por Gipuzkoa con Inglaterra (Art 93 CE) en el año 1482. De igual modo, la CE no va a permitir con el actual contenido de la Disp Adic. 1º CE la reinstauración del sistema de justicia foral en perjuicio del principio de unidad jurisdiccional del título VI (art. 117.5 CE). No va a poder ser que los Alcaldes puedan volver a nombrar a los Jueces de Primera instancia, para que éstos administren justicia en su nombre, ni otro tanto los Diputados Generales respecto a la Segunda instancia, ni obviamente se va poder reinstaurar la Chancillería de Valladolid con su Sala Especial.

Por otro lado, si esta verticalidad no fuera aceptada por el Tribunal Constitucional, si se pretendiera hacernos pasar por unos Regímenes Forales sin posibilidad de Fueros Generales, cuando hemos tenido esta constitucionalidad interna hasta finales del Siglo XIX y cuando el Reino de España ha admitido a principios de este siglo XXI desde su soberanía nacional la posibilidad de que unos mismos ciudadanos españoles puedan estar sometidos a dos constituciones a la vez. Si esto sucediera, se estaría ante el reconocimiento, por el acto propio más solemne y significativo de los posibles del Estado, de la existencia sobre los territorios forales de la continuidad en toda regla de un hecho colonial con todas las consecuencias que ello podría entrañar, lo que creo que no interesa a nadie, porque ese es un juego en el que perdemos todos.

En nada perjudica a la Constitución Española ni a la “unidad constitucional”, que haya de nuevo unas constituciones forales a modo de Nuevos Fueros Generales e incluso una constitución confederal foral, a modo de Fuero Confederal General. Desde luego supone un reto muy inferior al asumido con el hecho de tener que convivir jurídicamente con una constitución de ámbito muy superior, que se situaba por encima, como la Constitución Europea, con la que se comprometió la soberanía nacional del Reino de España, sin que ello supiera quebranto de la “unidad constitucional”.

H. Sobre la IMPOSIBILIDAD DE UN CONCIERTO POLÍTICO en los términos que se viene formulando desde algunas fuerzas políticas y de la POSIBILIDAD DE UN CONCIERTO ECONÓMICO Y JURÍDICO.

No es posible en el actual marco constitucional, no al menos de buenas a primeras, un posible concierto político que pretendiera sustraer de las Cortes Generales (50 diputados y 50 senadores) la potestad para interponer ante el Tribunal Constitucional un Recurso de Inconstitucionalidad contra las Leyes que emanen

de Euskadi y tampoco se puede sustraer al Tribunal Constitucional del deber de resolver estos recursos. Que las disputas competenciales queden al margen del TC requerirá previamente del allanamiento de muchos escollos y de una serie de importantes pasos intermedios.

En cambio, sí es posible la consecución de un CONCIERTO ECONOMICO Y JURIDICO. Se puede garantizar y perfeccionar la bilateralidad o “confederatividad” existente a nivel económico mediante la reforma del 2º párrafo del Art. 67 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, para que en adelante *“Los acuerdos de esta Junta Arbitral tendrán la naturaleza jurídica de un laudo arbitral a los efectos prevenidos en Ley 60/2003, de 23 de diciembre, y constituye una modalidad de arbitraje institucional entre la Administración General del Estado y las Administraciones Forales, al modo similar al que se instituye en la Ley 11/2011 de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado”* y no sean susceptibles de revisión jurisdiccional ante el Tribunal Supremo como lo son ahora. Esto jurídicamente sería viable. **Y a partir de ahí es posible extender este arbitraje institucional a otros aspectos de régimen jurídico administrativo entre Instituciones Vascas (que serían ya todas forales) e Instituciones Administrativas del Estado.**

Se puede pactar expresamente en la misma Ley del Concierto Económico que una Comisión Arbitral de similares características a la establecida para el Concierto Económico será habilitada para todas las cuestiones de régimen jurídico que afecten a la relaciones entre el Gobierno Central y los Entes del Régimen Foral Actualizado emplazándose por la Ley a todos los ejecutivos implicados a suscribir un Convenio en los que se da vida a esta Comisión y se fijen los Estatutos de la COMISIÓN ARBITRAL PARA ASUNTOS DE RÉGIMEN JURIDICO que pasaría a ser una DISPOSICIÓN GENERAL PACCIONADA DE CARÁCTER REGLAMENTARIO y

que cumpliría las funciones de un CONVENIO ARBITRAL con lo que los CONFLICTOS DE COMPETENCIA entre el Gobierno Central y los Entes del Régimen Foral Actualizado ya no podrían ir al TC porque existiría el compromiso de someterlos a arbitraje de esta Comisión Arbitral, con lo que tampoco se podría dar la suspensión automática prevista en el art. 161,2 de la CE, con lo que, si bien estaríamos aún muy lejos del pase foral, quedaríamos ya lejos del “árbitro casero” con el que algún conocido político ya ha rebautizado al TC. Esto se podría hacer inmediatamente. No es necesario activar ninguna reforma estatutaria.

I. Sobre cómo tenemos que saber plantear esta cuestión de la Actualización General del Régimen Foral y qué hemos de evitar para impedir los consensos necesarios

Cuanto se plantea, exige el concurso de las Cortes Generales para afrontar la aprobación de una Ley Orgánica de Reforma Estatutaria del Estatuto de Gernika de 1979, que como el Concier-to Económico tenga un “artículo único” que contenga una serie de determinaciones y habilitaciones (que aquí se propone que tenga el nombre de Ley Orgánica de Parcial Reintegración y Actualización de los Fueros de Bizkaia, Álava y Gipuzkoa LOPRA-FBAG pero de nombres no va la cosa). Para esto no sirve de nada un acuerdo sólo entre fuerzas nacionalistas vascas. Y si a este acuerdo no sumamos a fuerzas del centro-derecha constitucionalista o españolista (en ambos casos es reduccionismo que lamento), ello va a determinar indefectiblemente que se vea con otros ojos la posible impugnación mediante recursos de inconstitucionalidad que hagan las otras fuerzas reaccionarias que cuenten con una representación de más de 50 diputados en el congreso.

Es necesario para ello caminar por territorios comunes y utilizar un lenguaje compartido. Menciones a cuestiones totémicas como Nación para referirse a Euskadi no ayudan. Ya está el “aberri eguna” para hacer estas proclamaciones. El 2 de noviem-

bre de 1793 cuando en la villa de Bilbao se suscribió el acta de institucionalización de las Conferencias entre los Comisionados de las tres Diputaciones (día del nacimiento político del “irurac bat”), ese “irurac bat” alude a un concepto, el de “confederación” que es un concepto absolutamente compartido en el lenguaje político, administrativo, financiero, sindical, empresarial que ha sido aceptado por los distintos regímenes políticos que ha tenido el Estado español en el último siglo.

Ni que decir tiene la inclusión de otra cuestión aún más totémica como “el derecho a decidir” en un proyecto estatutario. Ello supone algo tan coherente como engendrar un nuevo “nasciturus” y aspirar a que nazca sana y salva, cuando le hemos administrado la “píldora del día después”. Euskadi ya demostró su cansancio de ver malgastadas sus energías y sus materiales genéticos políticos en “crónicas de abortos anunciados”.

El termino confederación es probablemente uno de los conceptos más compartidos en el vocabulario político oficial español. Podemos empezar por hablar de las Confederaciones Hidrográficas que se crearon en el año 1926, durante la dictadura de Primo de Rivera, con la denominación de Confederaciones Sindicales Hidrográficas. Podemos encontrar políticamente a la CEDA (Confederación Española de Derechas Autónomas). En sindicatos al otro extremo ideológico tenemos al anarcosindicalismo de la CNT (Confederación Nacional del Trabajo). A nivel empresarial a la CEOE (Confederación Española de Organizaciones Empresariales). A nivel de cooperativas tenemos aquí en Euskadi a KONFEKOOOP (Confederación de Cooperativas de Euskadi). A nivel financiero la CECA (Confederación Española de Cajas de Ahorro). Ahora con la pandemia hemos visto a la Confederación de Sindicatos Médicos. Como dije de viva voz en la lección de ingreso, la utilización de la palabra Confederación en el ámbito de las actuaciones público-políticas es más española que la utilización de las castañuelas en las actuaciones sobre un tabla.

Con el tema de la “Nación” yo no me complicaría tampoco. La ONU es la Organización de las Naciones Unidas. No es nominalmente la organización de los estados soberanos, y allí está el Reino de España representado como una Nación. La constitución reconoce a nacionalidades y regiones y Euskadi es la expresión política de una nacionalidad que ha buscado constituir este cuerpo político. No están todos los territorios vascos que son, pero son vascos todos los que están, y lo más importante, los que están, lo están porque han querido estar voluntariamente. Poner en la mesa conceptos que resultan novedosos como “Nación Foral” por más que se puedan razonar después, puede causar la impresión de querer estar sacándose, si se permite la expresión, “conejos de la chistera”.

Confederar debidamente haciendo aplicación de los principios de atribución, subsidiariedad y proporcionalidad (principios recogidos por el Art. 5. del Tratado de la Unión Europea) los tres Territorios Forales ya existentes que integran una Euskadi ya existente y oficialmente reconocida (donde los tres hacen uno) es hablar de manejar planteamientos que pasan por lugares comunes, que utilizan un lenguaje compartido y que versan sobre realidades oficialmente reconocidas. Hablar de “Nuevos Fueros Generales” es aludir a un pasado de “régimen foral” concepto reconocido en la Constitución Española que es actualizable tal y como la habilita la Constitución Española, siempre que se atenga a su marco y a las competencias pactadas en el Estatuto. Dotarnos de un Fuero Confederal insertado en la Foralidad es el resultado inevitable de esa “actualización general del régimen foral” también reconocida por la Constitución Española.

No procede de momento, y no utilizaría esta vía que se propone aquí, para jugar a sumar ninguna competencia más de las reconocidas, sino únicamente para dotar de coherencia al sistema en base a principios de atribución, subsidiariedad y proporcionalidad y garantizar la plena inserción de la totalidad

del sistema en la foralidad. Sí procede utilizar esta vía para consagrar a nivel estatutario cuestiones de bilateralidad ya conquistadas y que están incorporadas a la legalidad ordinaria, para mayor garantía de todas estas cuestiones bilaterales, de ahí que sea necesario utilizar la vía de reforma estatutaria prevista en el Art. 46 del Estatuto de Gernika y no la del Art 47.

Para sumar nuevas competencias que a partir de su transferencia se podrían desde entonces entender reintegradas en la foralidad está el Art. 150.2 de la CE.

Esta vía, por otro lado, contempla también un régimen organizativo transitorio con la correspondiente disposición transitoria que garantizaría la continuidad del actual *statu quo*, con lo cual está vía no genera riesgo alguno ni vacío organizativo alguno, y lo que garantiza es una efectiva autotutela organizativa en el marco de una foralidad integral en la que se inserte la totalidad de la gobernanza de las distintas administraciones públicas de Euskadi.

Al respecto, traigo unas citas de la parte Filosófico-Política previa (la que no se va a poder publicar en esta ocasión por falta de espacio) donde planteo la siguiente cuestión que rescato para reforzar esta parte: Podemos abordar la defensa de nuestro autogobierno desde la peculiaridad y encontrarnos solos o con la compañía de unos pocos, o podemos abordar la defensa del autogobierno desde unos postulados ideológicos con valor universal, que hagan que en esta nuestra lucha recibamos la adhesión de muchos compañeros de camino, que comparten estas mismas ideas, y que puedan considerar suya nuestra causa.

En esta fase, es importante plantear una batalla ideológica de cara al exterior en torno a la defensa del autogobierno originario desde la defensa de la subsidiariedad, considerando la existencia en el pasado de la intelectualidad española de corrientes ideológicas favorables a esta idea.

Así las cosas, se puede observar una clara convergencia entre el Folleto “oficial” de 1834⁵ donde se manifiesta la postura de la Diputación Foral de Gipuzkoa sobre la cuestión del entronque de la constitucionalidad foral con la constitución española cuando aún era posible el PACTISMO MAYOR (pactismo menor fue la Ley Paccionada de 1841 sobre Navarra, aquí en las provincias forales vascongadas ni siquiera tuvimos eso, solo los Concierptos Económicos) y las observaciones realizadas en el año 1976 en Revista Contemporánea⁶ bajo el título “Revista Crítica”⁷ por Manuel de la Revilla⁸ con motivo de la abolición de los Fueros de las provincias Vascongadas operada en el mismo año 1876 a cuenta de la publicación de una obra de Arturo Campion al respecto de tal cuestión.

En las observaciones de 1834 donde se manifiesta la postura de la Diputación Foral, además de defender al régimen foral como uno de las mejores administraciones del mundo teniendo en cuenta el bien que había sabido proveer a la población de una tierra tan pobre por poco fértil y montañosa, y manifestar que este es el único régimen democrático netamente español, frente a otros como el que se pretendía implantar en el Reino de España de inspiración netamente francesa, y por tanto extranjera, que

-
- [5] que lleva por títulos “OBSERVACIONES SOBRE LA NECESIDAD DE EXAMINAR EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS PARA FALLAR CON ACIERTO EN ESTA MATERIA”, obra atribuida a Blas Domingo Loípez, y que es citado al principio de la obra de Carmelo Echegaray “Compendio de las Instituciones Forales de Guipuzcoa”
- [6] Revista Contemporánea fue una Revista cultural publicada en la ciudad capitalina española de Madrid entre 1875 y 1907
- [7] Revista Contemporánea, Madrid, 30 de abril de 1876 año II, número 10 tomo III, volumen II, páginas 244-252
- [8] Manuel de la Revilla y Moreno se doctoró en Derecho y en Filosofía y Letras por la Universidad Central de Madrid y fue Catedrático de la Universidad de Madrid desde el año 1876. Está considerado el crítico literario más importante de su época junto a Leopoldo Alas, Emilia Pardo Bazán y Marcelino Menéndez Pelayo

además era mucho más despótico y centralista, por primera vez, oficialmente, de manera clara se aborda la posibilidad de acabar con el sistema de auxilios mediante donativos y establecer un cupo regular que sufrague los gastos del Reino mediante unas "reglas más subsistentes" (con lo que se plantean unas bases para un suelo constitucional común de mínimos compatible con la constitucionalidad foral previa).

En las observaciones del citado artículo de Manuel de la Revilla de 1876, éste dejó escrito alguno de los párrafos que, con el objeto de superar toda incredulidad que puede pesar por prejuicio sobre alguien tan situado en la órbita de la capital madrileña, se extractan en su literalidad a continuación:

Por eso en la cuestión de fueros hay que distinguir dos elementos, a saber: el fuero que contraría abiertamente la unidad constitucional y establece entre los españoles una desigualdad injusta e irritante; esto es, la exención de pagar tributos y quintas, de que disfrutaban las Provincias Vascas, pero no Navarra; y el fuero que, rompiendo la unidad legislativa, pero no la constitucional, y no perjudicando los derechos de nadie, pone a dichas provincias en posesión de un especial régimen administrativo y económico, de carácter eminentemente democrático, envidiado y celebrado con razón por todos los liberales, tanto de España como del extranjero.

Que la voluntad de las provincias no ha de ser consultada cuando se trata de establecer la unidad Constitucional, cosa es que no admite duda; pero tratándose de arrebatarlas un régimen liberal y democrático, consagrado por la tradición y la costumbre, que a ningún derecho perjudica y que ningún privilegio odioso entraña, cosa es de pensar en si hay derecho, equidad y justicia en proceder contra sus libertades sin contar con su acuerdo, siendo ella nación independiente, entrada en el cuerpo común de la nacionalidad por su voluntad propia y no por la fuerza de las armas.

(...) adoptar medidas violentas dictadas por la pasión del momento, e inspiradas por cierto espíritu nivelador y autoritario, que tiene mucho de jacobino, y que debemos a una funesta herencia: al despotismo romano, que es y será por mucho tiempo la tendencia característica de los pueblos latinos, por mucho que de liberales y demócratas se precien.

J. El mayor reto de la actualización general de este régimen foral

El mayor reto de la actualización general de este régimen foral que corresponde a fases posteriores, y en concreto en lo que atañe a la determinación del FUERO CONFEDERAL GENERAL, pero también en lo relativo a los Nuevos Fueros Generales con relación a los Entes locales, es el de la cuestión de la eficiencia política interinstitucional. **Mucho más acuciante que la resolución de las cuestiones ad extra frente al Estado** (y sin duda hay mucho y muy importante que resolver al respecto), **es la resolución ad intra en base al principio de subsidiariedad de todas aquellas cuestiones que atañen a la gobernanza institucional interna vasca multinivel**. En otras palabras, nos la jugamos más con la batalla por más subsidiaridad *ad intra* que en la batalla por más soberanía *ad extra*.

Es muy importante que mantengamos un dialogo pausado, sosegado, no condicionado por posiciones apriorísticas sobre los aspectos competenciales. Se han de abordar algunas cuestiones a modo de sugerencia abierta y que ahora cito someramente: podemos armonizar la legislación fiscal y confederar esta armonización, podemos mantener la Gestión Fiscal de los tributos en los Entes Forales como hasta ahora y pensar en confederar la Inspección Fiscal como confederada está en la actualidad la Ertzaintza que es fruto de una actualización puntual de las policías forales (Mikeletes y Miñones del antiguo régimen foral. Sobre como reorganizar la Ertzaintza, se puede y se debe pensar para hacerla más próxima todavía y eficiente) Podemos cuestionar la gestión de la educación a nivel primario y secundario, donde se han cosechado unos pésimos resultados por parte del Gobierno Vasco en los exámenes PISA, y dejar que lo gestionen los Entes Forales (en Finlandia son entes locales, en algunos casos, quienes asumen esa educación con tan excelentes resultados) y mantener la legislación que unifique contenidos en los Entes Confederales etc....

Pero donde realmente tenemos que ser críticos y vigilantes con el tema de la subsidiariedad (que incluye la proximidad) es en la cuestión del desarrollo de las capacidades de los ENTES MUNICIPALES y de su suficiencia financiera, donde los municipios de gran población podrían jugar todavía un papel mayor. Creo que procede que nos cuestionemos *hasta qué punto un municipio foral de Euskadi, no debería de disfrutar al 100% de la idea del HOME RULE, y vinculo esta idea a las capacidades de los municipios frente a los retos de este mundo en muchos ámbitos donde pensar globalmente implica actuar localmente, y lo traigo también a colación de la idea de las “ciudades santuario” de EEUU en materia de inmigración y ciudadanía.*

K. Sobre las precauciones que se debe de tener cuando se plantean reformas del Estado de las Autonomías, AMENAZAS Y OPORTUNIDADES DE UNA EVENTUAL REFORMA CONSTITUCIONAL

Cuando se aborda la cuestión de la organización territorial del Reino de España, y en dicho marco se hacen consideraciones respecto a la eventual transformación del estado de las autonomías en un estado federal, no podemos perder de vista, que, en algunos casos, dichos planteamientos constituyen una auténtica trampa, sobre las que no me puedo extender. Sólo diré que lo único que persiguen es acabar con el actual modelo abierto y flexible en el que el Art. 150.2 CE da mucho juego, a cuenta, según se nos dice, del establecimiento de un precepto que consagraría una especie de clausula residual en favor de las autonomías, que, por otro lado, no tardaría mucho en desnaturalizarse por el TC en favor de una comprensión en favor del Estado Central que acabase generando una corriente en sentido inverso a su propósito inicial.

Entiendo que el único federalismo real que sería posible en España pasaría por federar a las actuales CCAA sobre el marco de las antiguas Coronas que se representan en el Escudo de España.

Estas coronas sí que podrían asimilarse a unos Estados Federales equivalentes en población a la categoría de los NUTS-1 (como los Länder de Alemania) y que podrían pasar a regirse por un sistema de Concerto. Ello podría permitir la territorialización de la administración de justicia. Todo ello, para empezar, exigiría como mínimo la modificación del Art. 145 CE que ahora lo prohíbe, además de otros preceptos. Pero entiendo que este tipo de cuestiones no sabemos a dónde nos puede llevar, y que para tal viaje harían falta muchas salvaguardas, y no están claras las ventajas concretas que ello pudiera tener para Euskadi.

Existe un tercer escenario general, que es el que pudiera darse en el marco de una solución al problema catalán, en el que se aborde, además, una solución al problema de la financiación de las autonomías. En este marco podría existir la posibilidad de realizar un cambio constitucional que permita ampliar el contenido de la DA 1ª de la CE y dotarla de más salvaguardas. Tengo que decir, que este marco me genera cierto recelo, y creo que hay una considerable probabilidad que tal solución compartida no vaya en beneficio del autogobierno de Euskadi y nuestra pretendida reintegración foral, donde el peaje a pagar de dicha ampliación -la eliminación de la disposición transitoria relativa a Navarra de la CE- sería el menor y el más asumible de los problemas, frente una igualación *in peius* de Euskadi a Cataluña.

Existe, no obstante, un posible marco general que puede resultar de una modificación constitucional puntual con propósito común, que podría ser muy beneficiosa para Euskadi. Se trata de algo que se ha demostrado que es muy necesario en vista de cómo se ha resuelto por el TS la cuestión de las becas vascas a los estudios que contemplaban las ayudas al transporte (el TS sentenció en el año 2019 que el sistema de becas del País Vasco discriminaba a alumnos de territorios con menos recursos) y de ello trataré a continuación: La cuestión es, que, si algunas autonomías consiguen mejorar su financiación, querrán ofrecer los frutos de esta mejor financiación en forma de prestaciones a sus

ciudadanos. Y si se quiere que esta diferencia de prestaciones a favor de unos ciudadanos de unas autonomías frente a otras no encalle ni en el TS ni en el TC, sería conveniente dotarles de una garantía constitucional que podría exigir un cambio constitucional.

En mi opinión **se impone la necesidad de abordar la incorporación de un marco conceptual que tenga rango constitucional general que EXTRAPOLE DEL DERECHO LABORAL la subsidiariedad aditiva o JERARQUÍA DINÁMICA en función de la mejora de prestaciones sociales que contenga una norma sin reparar en el mayor o menor rango de esta norma respecto a otras (si es que existen) ni la mayor o menor amplitud del ámbito (estatal, o autonómico) del mismo modo en que sucede con los convenios colectivos.**

Sería fundamental que esta CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL de la JERARQUÍA DINÁMICA en función de LA MEJORA DE PRESTACIONES SOCIALES por parte de cualquier administración, se trasladase por ejemplo al art 53 CE, como Art 53.4 de la CE a modo de adición, para dejar claro que la disposición por una autonomía ya sea por Ley o por otros instrumentos normativos que prevean prestaciones no contempladas por la Ley estatal no genera desigualdad ni puede invocarse como quebranto del Art 14 CE, ya que se rigen por los mismos principios que informan los derechos laborales. Este cambio, por sí solo, sería muy bueno también para Euskadi y tendría la ventaja de servir al resto de las CCAA.

Mi clara recomendación es que, ante cualquier eventual nuevo escenario general en el que se involucre el Reino de España, antes por Euskadi se tengan realizados todos los deberes que se pudieran hacer en las actuales circunstancias en materia de reintegración foral de conformidad a la D.A. 1º CE en combinación del art. 150.2 CE.

L. Ejemplo de unos pasos progresivos para ir acercándonos a una reintegración competencial crucial no contemplada sobre la base de otra competencia sí contemplada

No hay cosa que más me duela que escuchar que somos una nación sin estado, ya que somos una nacionalidad con un semi-estado al que sólo nos haría falta disponer de la Administración de Justicia para tener prácticamente todas las estructuras de estado con la que se reconoce a un estado que se encuentra dentro de otro estado.

La foralidad preabolitoria dispuso de la competencia sobre la Administración de Justicia. Hoy no la tiene. Sin embargo, el art 36.3 del Estatuto de Gernika de 1979 establece que corresponderá a la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio, la provisión del personal al servicio de la Administración de Justicia.

El Gobierno Vasco, previa suscripción de un convenio con el Ministerio de Justicia, y con cargo al presupuesto de Gobierno Vasco, podría dotarse como personal de apoyo a la Administración de Justicia, y en concreto como personal de apoyo a la Judicatura, de un “CUERPO DE LETRADOS PROPONENTES DE RESOLUCIONES JUDICIALES” a razón de 3 letrados por cada juez titular existente en la CAV. Este cuerpo de letrados proponentes de resoluciones judiciales, al Igual que hacen los órganos instructores de un procedimiento administrativo con sus proposiciones de resolución, dejaría hechas unas propuestas de Sentencias o Autos que los Jueces titulares de cada Juzgado o Tribunal sólo tendrían que revisar y suscribir, si es de su conformidad, con lo que se agilizaría enormemente la administración de justicia en Euskadi, la descongestionaría y abundaría en la seguridad jurídica, algo necesario para el tráfico mercantil y algo que se valora mucho de cara a inversiones empresariales extranjeras.

El efecto indirecto que tendría tal medida es que se crearía un cuerpo que acabaría reclamando su equiparación con los jueces titulares tanto en lo relativo a su masa salarial como a su

reconocimiento profesional, y que podría dar lugar a que se habilitasen el acceso a la judicatura por dos vías.

- La Foral que habilitaría a formar parte de los órganos integrantes de la Administración de Justicia que se imparte dentro de los Juzgados y Tribunales sitos en Euskadi.
- La Estatal que habilitaría a tomar posesión de cualquier plaza de cualquier Juzgado o Tribunal del Estado.

No sabemos valorar suficientemente lo que puede suponer el poder formar a jueces aquí y poder prepararlos para que respondan a la idiosincrasia de nuestra sociedad. Cuando pienso en la Universidad de Oñati, (Universidad de Sancti Spiritus) donde se impartía una asignatura de Derecho Foral que dio alumnos que tanto destacaron en la defensa de la Foralidad, bien en las Cortes Generales bien en otros ámbitos, como es el caso, por citar unos ejemplos, de Pedro de Egaña y Ramón Ortiz de Zarate o el mismo Arturo Campión (hubo muchos más), con posiciones incluso distantes en algunos casos, pero tan alejadas de los funestos ideales jacobinos, y cuando veo el páramo discursivo de la actualidad, solo puedo pensar en la tremenda falta de formación jurídica foral que padecemos y que al final se cobra su precio

M. Nombre o DENOMINACIÓN de esta Confederación Foral de Euskadi

Tal y como he dicho, el nombre del título de esta lección de ingreso y de esta parte propositiva, alude únicamente al proceso, es decir, el proceso de la confederación de Euskadi, como realidad política que es. Euskadi es el “Bat”, y Alava, Bizkaia y Gipuzkoa son los hirurak o “Irurac” del lema.

Soy partidario de que conste el nombre de confederación, por lo ya dicho, si bien se puede utilizar el de unión. Se puede hablar de Confederación Foral de Euskadi o Euskadi como nom-

bre sintético y como explicación añadir Confederación de Provincias (Territorios) Forales Vascas, o algo más sintético todavía: EUSKADI- La Confederación Foral Vasca (yo me inclino por esta última, aunque confieso que me encantaría decir Bascongada con B, en lugar de vasca con V, en honor a la Bascongada). Cabría utilizar el término con claras reminiscencias holandesas de EUSKADI- Provincias Forales Confederadas de los Países Vascos, (no veo que esta última sea asumible, aunque la realidad política actual desde el nacimiento de la Mancomunidad del País Vasco al otro lado del pirineo es que País Vasco hay más de uno políticamente aunque culturalmente queramos verlo como uno, y porque es necesaria que en parte de la Comunidad Foral Navarra se oficialice de una vez la existencia de un “País Vasco-Navarro”, al menos en la zona vascófona, aunque ello signifique dejar fuera la zona mixta y la no vascófona, que tiene que empezar a llamarse por lo que es, “zona romanizada”, como era reconocida antaño).

Quiero aprovechar la ocasión para reivindicar la dignidad de la denominación de “Provincia” con la que históricamente han sido conocidas las 3 como provincias vascongadas, y que todo caso correspondió a Guipúzcoa desde un principio en el que era el único territorio que ostentaba oficialmente este título.

Puedo comprender las reticencias a la que se presta el término provincia si se atiende la etimología en latín, pero del imperio romano aquí ha pasado mucho tiempo, y desde entonces en el mundo han sido alumbradas otras realidades políticas que podemos también tener por referencias cuando queremos juzgar la idoneidad o no de seguir utilizando esta denominación.

Gipuzkoa en tiempos de Esteban de Garibay y de los Idiáquez (que ocuparon las más altas responsabilidades en la monarquía hispánica y su imperio y que aspiraron a ostentar al título) pudo ser Reino y ésta expresamente descartó dicho título en una Junta General donde se debatió la cuestión optando por mantener el

de Provincia. De hecho, posteriormente en Gipuzkoa dicha denominación quedó vinculada en el imaginario colectivo a la denominación que tenían precisamente las autoproclamadas “Provincias Unidas de los Países Bajos” bien conocidas por su pujanza, su capacidad de haberse liberado del yugo del imperio español, y sobre todo por la libertad de la que disfrutaron a partir de entonces la ciudadanía de aquellas provincias.

En el Canadá actual, las Provincias son los equivalentes a los Estados de los Estados Unidos de América, y tiene un estatus superior al que tienen los Territorios como es el Territorio del Yukón o el Territorio del Noroeste. Una provincia evoca una corporalidad política que un territorio no tiene. Si esta provincia además es foral, es decir tiene una constitución propia otorgada a sí misma, ni que decir tiene cuan alejada queda de la idea que nos transmite la etimología latina, a la que no nos podemos aferrar desconociendo realidades políticas más próximas.

N. PRINCIPIOS POLÍTICOS de cara esta actualización general del Régimen Foral

Como colofón, se hace necesario insistir en lo que, desde luego para mí, es más importante de cara a toda esta actualización general del Régimen Foral, y que pasa necesariamente por considerar los siguientes PRINCIPIOS POLITICOS:

1. Que para el aseguramiento del tracto sucesivo político legitimador en el ámbito interinstitucional multinivel resulta imprescindible contemplar el respeto por el principio de atribución de abajo a arriba (bottom up)
2. Que para el aseguramiento de la eficiencia política interinstitucional se ha de considerar el principio de subsidiariedad en este orden: los Entes Locales, los Territorios Forales y los Entes Confederales.

3. Que la actualización general del régimen foral tiene que servir para la mejora de la calidad democrática. Que la mejora de la calidad democrática no hay que entenderla solo desde la mejora de los aspectos participativos, sino también desde los aspectos representativos. Y la mejora de la representación política debe de comprender la necesaria relación directa entre representantes y representados con circunscripciones uninominales, como lo fueron en el régimen foral. Son las circunscripciones uninominales, como las que tienen las democracias señeras en el Reino Unido, las que permiten que se pueda hablar de democracia. Con los actuales sistemas de listas no hay democracia, sino “partitocracia”, ya que los electos que figuren en estas listas se van a deber a quienes las confeccionen en el partido y no a los electores. Y estas cuestiones no se solucionan con listas abiertas, que no funcionan. Tomemos por referencia lo que funcionaba aquí y lo que funciona en otras partes.
4. Que esta participación tiene que establecer cauces directos no solo a las personas físicas como tal, sino también a las personas jurídicas y en especial a las asociaciones. Existen previsiones institucionales como los Consejos Sectoriales de Asociaciones previstos en el art 48 de la Ley 7/2007 de Asociaciones de Euskadi que, por lo que yo sé, no se han puesto en marcha aún y que podría dar mucho juego. Si algo así echase andar al cabo de unas décadas, y si antes se diese el paso de la bicameralidad que propongo, podríamos estar hablando de la posibilidad de establecer una tercera cámara. Y la “tricameralidad” es algo que forma parte del ideal político de la “representatividad democrática multifacética”.
5. Que la mejora de la calidad democrática depende sobre todo del aseguramiento del estado de derecho. Que las garantías del estado de derecho provienen de la separación

de poderes que requiere de la articulación en todas las ramas de poder de los pesos y contrapesos necesarios de conformidad a la filosofía expresada por James Madison en 1788 en el nº 51 de los *Federalist papers*, garantizado la evitación de todo conflicto de intereses, y de una adecuada transparencia en todos los niveles institucionales.

En su virtud, y por todo lo expuesto, procede que la Confederación Foral de Euskadi sea el resultado de una suma entre:

Reintegración actualizada política foral en toda la medida de lo posible y Regeneración democrática y social en toda la medida de lo necesario.

2ª PARTE SIMBÓLICO-POLÍTICA (analítica y propositiva)

Me veo obligado a resumir, los motivos que me llevan a desarrollar las propuestas de esta parte, y la propia parte en sí. Diré que tuve la suerte y el privilegio de haber hecho llegar al, en su día, alcalde de Bilbao, Iñaki Azkuna, una humilde memoria de una idea para erigir una estatua al segundo Presidente de los EE.UU, John Adams, en honor al reconocimiento que hizo de Bizkaia como República Democrática, en un libro de derecho constitucional comparado, tras su visita a Bilbao en el año 1780, cuando aún era sólo un enviado político en misión diplomática. Éste me escribió de su puño y letra para agradecerme la idea y confirmarme su compromiso a hacerlo realidad.

Me llamó al poco para reunirme con su equipo y comer juntos en un lugar sencillo. Allí me dijo que la decisión estaba tomada, y que había que elegir el lugar y alguna frase. Le di una frase y le di un mapa político de 1851 donde figuraban las tres realidades políticas de entonces, la España uniforme o puramente constitucional, la España asimilada o incorporada que conformaban los territorios de la Corona de Aragón y finalmente la España Foral. Me pidió encarecidamente que le dejara ese mapa (sé que luego dio una conferencia al respecto ofreciendo su visión del encaje en el Reino de España). Él entonces me soltó una frase suya, *“Aquí uno puede ser todo lo “ista” que quiera, pero al final tú, yo y todos los demás lo que estamos es impregnados de foralidad”*. La escultura se inauguró en la misma Gran Vía Lopez de Haro frente al Palacio de la Diputación Foral de Bizkaia. Iñaki Azkuna me llamó personalmente unos días antes para decirme el lugar y la hora. No caía de mi asombro, muy de Bilbao él, y por ello nacido donde le daba la gana, me soltó *“Oye Íñigo que el Palacio será de la Diputación, pero la calle es nuestra, qué te crees.”*

Iñaki Azkuna nos dejó muchas cosas. Nos dejó en la Plaza de Euskadi, haciendo honor a esta nueva patria común que nos hemos dado los vascos de estos tres Territorios, la torre más alta de Euskadi a cuyo arquitecto, Cesar Pelli, se le debe el Master Plan de Abandoibarra. Detrás de esta gran torre se esconde un parque que lleva por nombre “Parque de la República de Abando”. Esto también nos lo dejó Iñaki Azkuna. Entiendo por sus hechos, que comprendió que Euskadi era un ente compuesto de unas antiguas Repúblicas Democráticas Forales que a su vez estaban compuestas por unas Repúblicas Democráticas Locales. Yo siento que perdimos entre los políticos en activo, aquel que mejor representaba a los valores de un fuerismo-liberal del siglo XXI.

Lo que ahora me interesa señalar, es, que yo esto lo pude hacer gracias a una serie de personas, entre ellas a una persona muy vinculada años atrás a las más altas responsabilidades en el gobierno de este país, que me consta que es amiga de la RSBAP, que me abrieron los cauces y que me pusieron en contacto con las personas claves, a todos los cuales quiero agradecer su participación en hacer que ello fuera posible.

Pude comprobar después, todo lo que un acto simbólico puede concitar. Los artículos que se hicieron. Lo que molestó a algunos pocos este reconocimiento, y lo que reconfortó a la gran mayoría. Soy de los que piensan que nada de esto que atañe a la foralidad política lo podremos conseguir si no generamos una conciencia social al respecto. Y para generar una conciencia social al respecto no nos queda otra que socializar su conocimiento. Resulta por ello preocupante la ausencia de un relato histórico jurídico-político socializado, que es aquello con lo que se forja el imaginario colectivo, y que nuestro caso, así lo entiendo yo, dicho relato sólo puede ser consistente, si se trata de un relato foral. Esta cuestión, no se pueda abordar sin un relato histórico político foral socialmente compartido.

Lejos de cualquier planteamiento basado en el materialismo, yo personalmente estoy cada día más convencido de que es la conciencia del espíritu o el espíritu consciente el elemento más crucial para la consecución de las necesidades materiales de autogobierno. Por dicho motivo, si se observa, en todo lugar en todo tiempo lo primero que se ha hecho siempre para negar el futuro a toda comunidad es negar su pasado.

En este contexto, soy de los que piensan, y por esto propongo lo que propongo, que nada puede proteger y reforzar la memoria colectiva como los símbolos. Es por eso, que me parece fundamental este apartado que me veo obligado a resumir. La mayor parte de los aspectos simbólicos que planteo aquí tienen más probabilidades de prosperar que todo lo anterior a la que he dedicado tantas líneas. Al menos, es lo que me dice mi experiencia. Pero mi experiencia me dice también, que ello requiere la implicación de ciertas personas con cierta ascendencia social que avalen esta necesidad y se impliquen en impulsar su materialización. ¡Qué mejor que la gente que está en la Bascongada!

- a) Celebración de la efeméride de 500 años del Fuero Nuevo de Bizkaia de 1526 que se alcanzarán en el 2026, 500 años de hidalguía universal, 500 años de la innovación política desde un punto de vista material y formal que convierte a estas Juntas Generales de Bizkaia en la primera democracia de ciudadanía y en la primera ciudadanía democrática, cuyo reconocimiento por **la UNESCO se habría de procurar para esas fechas. Creación de un COMISARIADO para tal efeméride.**

Se pretende un reconocimiento parecido al que se obtuvo por la UNESCO para los “Decreta” de León de 1188 y que sirvió para el reconocimiento de las Cortes de León como el testimonio documental más antiguo del sistema parlamentario europeo, después de incluirse en el Registro de la Memoria del Mundo en 2013. Y la declaración como Lugar Patrimonio de la humanidad

al conjunto monumental de Árbol de Gernika, el “Árbol Viejo” la Casa de Juntas por los valores democráticos que encarna y por haber sido objeto de la barbarie fascista de lo que resultó el primer ensayo de bombardeo masivo contra población civil que se generalizaría durante la II GM, aunque el bombardeo no lo llegará a alcanzar como alcanzó al resto de la villa.

- b) **Convertir al “Árbol Malato” de Luiaondo en el árbol sobre el que se prometa solemnemente el cargo de la Secretaría General de Acción Exterior de Euskadi, y establecer un centro de interpretación de la historia y significado del “árbol malato” y celebrar una convocatoria anual o bianual de una jornada contra el “expansionismo territorial” que aún impera en muchos estados a cargo de la fundación Gernika Gogoratzuz.**

El **Árbol Malato** (en euskera, Aretx Malatua *Malato Zuhaitza*), o **Árbol Gafo**, fue el árbol que marcaba la frontera del Señorío de Vizcaya en la localidad alavesa de Luiaondo, municipio de Ayala. Es la otra cara del árbol de Gernika. Si el valor del Árbol de Gernika representa el “respeto al derecho propio” que fue la garantía de nuestra paz y armonía interior, el Árbol Malato representan el “respeto al derecho ajeno”, que es la fuente de la paz con el exterior. *“Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”*, fue la frase célebre del político mexicano Benito Juárez que fue enunciada el 15 de julio de 1867, y que tendría su antecedente en una frase similar de Immanuel Kant sobre la “Paz Perpetua”.

- c) Significar y resignificar la ikurriña: Dar a conocer el significado que no ha sido debidamente socializado.

La ikurriña nos transmite la idea de que un fondo rojo (la del fondo del escudo de Bizkaia según Sabino Arana, el de Gipuzkoa según la profesora e investigadora Rosa Ayerbe también sería rojo en origen), que corresponde al color de la sangre, nos hace iguales a todos y en el que reconocemos nuestra humanidad con

sus defectos y virtudes. Esta humanidad nuestra con sus virtudes, pero también con sus defectos, la sometemos a una Ley (la Ley que representa el Árbol de Gernika) de ahí el color verde de la cruz de San Andrés, cuyos legisladores a la hora de hacer leyes se someten a una ética universal, la que representa la cruz blanca (Sabino Arana en su obra “la bandera fenicia” donde da cuenta de su significado, señala que la cruz blanca representa a las leyes de Dios, que son también universales, por lo que esta resignificación no es en perjuicio del significado original ya que resulta más inclusivo). Esta significación es la plasmación en un símbolo de una cadena de mando social triádica inquebrantable que va a permitir a una comunidad permanecer unida a su tierra todo el tiempo en que respeten este orden de cosas. Es por ello, que, el significado de estos colores y esta superposición debe darse a conocer sin complejos, ya que en la significación y resignificación es como se reencuentra una sociedad así misma mediante la tradición renovada.

- d) Celebrar el 2 de noviembre como el día del IRURAC BAT, como esa fiesta compartida para toda la ciudadanía de Euskadi, ya que la institucionalización de la articulación política de estos 3 Territorios Históricos que conforman **la Euskadi real de hoy comenzó el 2 de noviembre de 1793, con la firma del acta de la institucionalización de las Conferencias entre Diputaciones Forales, siendo fruto de un impulso ilustrado.**

Gracias al impulso ilustrado de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País RSBAP, en esa misma fecha, con la firma del acta suscrita el 2 de noviembre de 1793 en Bilbao por los comisionados de las tres diputaciones Forales, quedó institucionalizada la unión de los tres TT.HH. por primera vez en la era moderna y en plena Ilustración, siendo el acto fundacional de la primera institución común de los tres TT.HH.

Las Conferencias Forales se inician a finales del siglo XVIII y, como dice el profesor Agirreazkuenaga, *“a partir de 1800 se transformaron en un organismo público de coordinación política, sancionado por la máxima autoridad real”* ya que tuvo la acogida de la Corte en la Real Orden del 16 de julio de 1800 que lleva la firma de Mariano Luis de Urquijo. El logro que supuso esta unión entre los tres Territorios Históricos fue ampliamente compartido por la sociedad de la época. Ésta las acogió con enorme alegría y gozo en tiempos de paz social foral, sentido espíritu ilustrado e ilusión patriótica compartida.

Ello, al margen, el 1 noviembre es festivo día de todos los santos. Sumar esta fiesta del 2 de noviembre del Irurac-Bat de la Euskadi real a la anterior del 1 de noviembre, sería dotarnos de un magnífico puente festivo para un otoño en el que el campo en estas fechas ofrece unos colores fantásticos, por lo que todos agradeceríamos poder disponer de tiempo para disfrutarlos.

- e) Recuperar el símbolo de las tres manos unidas en Irurac-Bat como representación institucional de la unión de las tres Juntas Generales (que previamente habrían recuperado su naturaleza originaria de cámaras de representación municipal con representación uninominal por circunscripción) para una eventual futura Junta General de Euskadi que junto con el parlamento de Vitoria legisle dentro de un sistema bicameral.

Este símbolo se hizo oficial, ya que fue adoptado por las propias Conferencias quienes tomarán como emblema, a partir de 1816, el de la Sociedad Bascongada de Amigos del País (1764): *“...será un escudo con tres manos unidas en símbolo de la amistad, enlazadas con una cinta, en que se leerá este mote Bascongado Iruracbat, que significa las tres hacen una”*. Ya no serían unos comisionados de unas diputaciones sino una unión de Juntas Generales. Joseba Agirreazkuenaga da cuenta para 1860 de la formación de una suerte de Junta General Bascongada que tendría carácter

subsidiario a las Juntas Generales de cada territorio. Sería seguir la senda de lo que hubiera sido si todo esto no se hubiera interrumpido. El Irurac-bat pasó a simbolizar la unión política de las tres. Este sentido político del emblema no solo fue visto por los propios, sino que desde fuera también se percibió así. El inglés Richard Ford (1796-1858) escribió al respecto: *“This federal association is expressed in their national symbol of three hands joined together, with the motto Irurac-bat which is equivalent to the tria juncta in uno of the Bath order of our united kingdoms”*.

f) **Adoptar como lema nacional de Euskadi el siguiente:
EUSKADI: HIRURAK BAT JUSTIZIA AREAGOTUZ-EN
AUMENTO DE LA JUSTICIA**

La razón es muy de fondo, y es muy sencilla. Si hay un “qué” oficial e institucional en Euskadi, y éste es el “*Irurac Bat*”, es necesario que sobre todo recuperemos y profundicemos la idea del “*para qué*”, es decir la razón que justifica el origen primigenio de los Territorios Forales como Repúblicas Democráticas que fueron (tal y como los definió John Adams en 1787 en su obra *“Una Defensa de las Constituciones del Gobierno de los Estados Unidos de América”*) que nacieron de unas Hermandades de Justicia. La razón no es otra que servir para el “*aumento de la justicia*”, reflejado como en ningún otro lugar por el lema de la bordadura del escudo del Territorio Histórico de Álava, que es el símbolo más significativo de este T.H y que proviene de aquella hermandad hecha “*en aumento de la justicia contra malhechores*”. Y es que la búsqueda de la Justicia lleva a la Fraternidad, siendo la justicia con todo su contenido inmanente quien a su vez mejor articula la igualdad con la libertad (y de Justicia será que se nos devuelva lo que resultó la finalidad primigenia de los regímenes forales).

El compromiso con el “*aumento de la justicia*” ha de suponer un reto constante, ya que el ir en aumento de la consecución de esta justicia, por el contenido inmanente del concepto, implica también a la justicia social. Este reto exige una conquista perma-

nente, algo necesario en toda democracia avanzada que se precie, que será siempre una democracia en construcción (making democracy), de un edificio foral que, parafraseando a Abraham Lincoln, sería el nuestro, gobernado por nosotros, y para nosotros.

Si uno observa los tres Territorios Históricos comprende que cada uno atesora una lección, Álava con el lema de su escudo, nos da cuenta de la razón de ser de estos territorios históricos; Bizkaia nos ofrece como ningún otro sus símbolos y elementos formales; el Fuero Viejo de 1452 y el Fuero Nuevo de 1526 donde tan tempranamente se consagró la hidalguía universal; el Árbol de Gernika, el árbol de nuestro derecho, con nuestros de las libertades, y garantías civiles y políticos, y el Árbol Malato como el árbol del derecho ajeno cuyo respeto es garantía de paz; Gipuzkoa que demuestra históricamente como ningún otro hasta donde puede y debe llegar la radicalidad democrática, mandando derribar las casas torres de aquellos parientes mayores, que tanto horror y terror causaron, hasta impedir que destacasen sobre ningún caserío, excluyendo de por vida a cualquier banderizo de su participación en la vida política para no volver a mediatizarla, generando un territorio equilibrado como ningún otro en su interior, que además es un interior altamente industrializado a lo largo y ancho de su geografía, en el que el sector cooperativo ha tenido además un arraigo como en ningún otro.

Se trata de que Euskadi sea respetuosa con ese lema del “Izurac bat”, para que *“hirurak bat egin dezaten hiru izateari utzi gabe”*, ya que las tres manos que se unen forman una unión de manos y no una unidad disolutiva de tres manos. Porque la fuerza está en la unión política y no en la disolución política.